



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 013-2024-2-0213-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE
MAYOLO-ANCASH

INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH

"OTORGAMIENTO DE RETRIBUCIONES ECONÓMICAS
POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA A PERSONAL
DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO FISCAL 2022"

"RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIAL O ARITMÉTICO"

PERÍODO: 23 DE FEBRERO DE 2022 AL 1 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE III

12 DE ABRIL DE 2024

ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0213-SCE

"OTORGAMIENTO DE RETRIBUCIONES ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA A PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3-6
1. Origen	
2. Objetivos	
3. Materia de Control y Alcance	
4. De la entidad o dependencia	
5. Notificación del Pliego de Hechos	
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
Funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Entidad, aprobaron el reglamento interno para el otorgamiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros conceptos para el ejercicio fiscal 2022, contraviniendo las normas de gestión presupuestaria; en mérito del cual, efectuaron pagos a favor suyo y de personal docente y administrativo; ocasionando perjuicio económico de S/1 299 184,97.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	63
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	63
V. CONCLUSIÓN	63
VI. RECOMENDACIONES	64
VII. APÉNDICES	65
VIII. ANEXO	68

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0213-SCE

"OTORGAMIENTO DE RETRIBUCIONES ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA A PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022"

PERÍODO: 23 DE FEBRERO DE 2022 AL 1 DE MARZO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0213-2024-001, iniciado mediante oficio n.º 072-2024-UNASAM-OCI/0213 de 14 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, a favor de personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se efectuó cumpliendo la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- ✓ Establecer si la aprobación del Reglamento n.º 001-2022-UNASAM-OGPP/DDI, "Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, para el año fiscal 2022", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 125-2022-UNASAM de 25 de febrero de 2022, se efectuó en el marco de la normativa aplicable.
- ✓ Establecer si el proceso de asignación presupuestaria y ejecución del gasto para el pago de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, a personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se efectuó cumpliendo la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la aprobación del Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por Responsabilidad Directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, aplicable para el ejercicio fiscal 2022, por parte de los miembros

del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM, en sesión ordinaria de consejo universitario llevada a cabo el 25 de febrero de 2022, el cual fue formalizado, el mismo día, mediante la emisión de la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 125-2022-UNASAM.

Este acuerdo y emisión del acto resolutivo, se efectuaron a pesar de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que disponía que los organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley, se encuentran prohibidos de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Sin considerar, además, lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el cual establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

En mérito a este Reglamento interno, aprobado contraviniendo las normas de gestión presupuestaria, durante el ejercicio fiscal 2022, empleados de confianza y servidores de la UNASAM, elaboraron, tramitaron y pagaron retribuciones económicas a personal docente y administrativo por ocupar cargo de responsabilidad directiva, por el importe de S/ 1 299 184,97, a pesar que el régimen de docentes universitarios no establece ningún pago de retribuciones económicas por ocupar cargo directivo o jefatural; asimismo, se tramitó y pagó un segundo incentivo económico a veinte (20) servidores de carrera del régimen del D.L n.º 276, por asumir cargos directivos, pese a que, ya venían percibiendo una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, según lo establecido en el artículo 53º del decreto legislativo antes citado.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 y la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Alcance

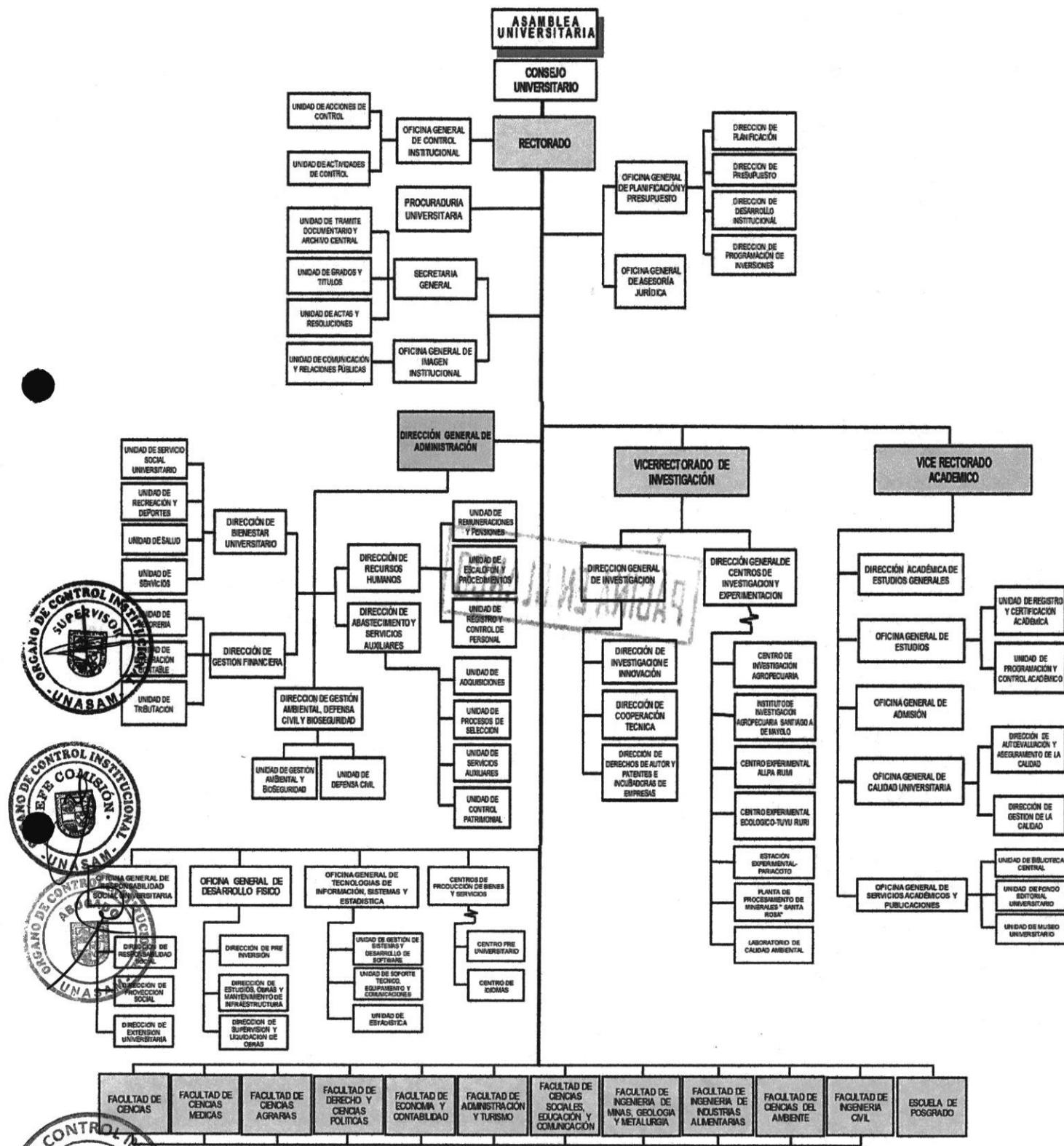
El servicio de control específico comprende el período de 23 de febrero de 2022 al 1 de marzo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la gráfica de la estructura orgánica de la Entidad examinada:





Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Consejo Universitario-Rector de 17 de marzo de 2016, modificado por Resolución Rectoral n.º 781-2018-UNASAM de 12 de octubre de 2018 y Resolución de Consejo Universitario n.º 398-2019-UNASAM de 26 de julio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021- CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y aclaraciones.

Es de indicar que, el 1 de abril de 2024, la Contraloría activó la casilla electrónica de Elmer Robles Blácido, la cual fue creada de asignación obligatoria; esta acción se realizó debido a que el 21 de marzo de 2024 a las 9:34 horas, se realizó la primera visita a su domicilio ubicado en Mz. 1 Lt 07 San Martín de Porres, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, donde no se encontró al señor Elmer Robles Blácido o persona mayor de edad con quien pueda efectuarse la notificación, por lo que se comunicó mediante Aviso de Notificación que la nueva fecha en que se realizaría la notificación sería el 22 de marzo de 2024.

En ese sentido, el 22 de marzo de 2024 a las 14:38 horas, se realizó la segunda visita al domicilio del señor Elmer Robles Blácido, constatándose que no se encontraba o alguna persona mayor de edad con quien pueda efectuarse la notificación, pese a que se comunicó la nueva fecha en que se realizaría, mediante Aviso de Notificación de 21 de marzo de 2024; por lo que se procedió a dejar debajo de la puerta la Notificación n.º 000243-2024-CG "Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control – Persona Natural", en el cual se le indicó el enlace para su activación en el plazo de tres (3) días hábiles, y que en el caso no verifique sus datos personales en el enlace remitido dentro del mencionado plazo, se activaría automáticamente su casilla electrónica, a la que debe acceder en forma obligatoria para conocer las notificaciones enviadas por la Contraloría; ello, en el marco de la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

II.

ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, APROBARON EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE RETRIBUCIONES ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA Y OTROS CONCEPTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CONTRAVINIENDO LAS NORMAS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA; EN MÉRITO DEL CUAL, EFECTUARON PAGOS A FAVOR SUYO Y DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 299 184,97

Los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM, en sesión ordinaria de consejo universitario llevada a cabo el 25 de febrero de 2022, acordaron la aprobación del Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por Responsabilidad Directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, en adelante "el Reglamento", aplicable para el ejercicio fiscal 2022; el cual fue formalizado, el mismo día, mediante la emisión de la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 125-2022-UNASAM.

Este acuerdo y emisión del acto resolutivo, se efectuaron a pesar de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que disponía que los organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley, se encuentran prohibidos de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Sin considerar, además, lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la cual establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; y que es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

En mérito a este Reglamento interno, aprobado contraviniendo las normas de gestión presupuestaria, durante el ejercicio fiscal 2022, empleados de confianza y servidores de la UNASAM, elaboraron, tramitaron y pagaron retribuciones económicas a personal docente y administrativo por ocupar cargo de responsabilidad directiva, por el importe de S/1 299 184,97, a pesar que el régimen de docentes universitarios no establece ningún pago de retribuciones económicas por ocupar cargo directivo o jefatural; asimismo, se trató y pagó un segundo incentivo económico a veinte (20) servidores de carrera del régimen del D.L n.º 276, por asumir cargos directivos, pese a que, ya venían percibiendo una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, según lo establecido en el artículo 53º del decreto antes citado.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 y la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Esta situación ocasionó perjuicio económico por S/1 299 184,97

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

1. **Aprobación de Reglamento Interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros conceptos para el año fiscal 2022, contraviniendo las restricciones establecidas en la normativa de gestión presupuestaria, generó pagos que ocasionaron perjuicio económico por S/ 1 299 184,97**

El 21 de febrero de 2022, Alberto Martín Medina Villacorta, secretario General, mediante correo electrónico, remitió la citación n.º 006-2022-UNASAM/SG, (**Apéndice n.º 4**) a los miembros del Consejo Universitario, por encargo de Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, convocando a sesión de Consejo Universitario Ordinario, en adelante "sesión ordinaria", a llevarse a cabo el día viernes, 25 de febrero de 2022 a las 10:00 am de manera virtual mediante la plataforma institucional Ms Teams.

Ahora bien, a través del oficio n.º 020-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D. de 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 5**), Carmen Rosa Azabache Arquinio, directora de la Dirección de Desarrollo Institucional, elaboró¹ la propuesta del Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, para el ejercicio fiscal 2022, en adelante el “Reglamento interno”, y la remitió, junto a Alberto Antonino León Mendoza, director general de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a Carlos Antonio Reyes Pareja, rector de la UNASAM; en la cual, se señalaba textualmente que, “(...) *esta propuesta ha sido socializada en presencia del Señor Rector y los Vice Rectores, así como los Decanos y el Director de la Escuela de Post Grado, por lo que cuenta con la opinión favorable de los mismos.*” (La negrita es agregada)

El citado oficio fue recibido el 24 de febrero de 2022 por el Rectorado a cargo de Carlos Reyes Pareja; quien, al día siguiente, el 25 de febrero de 2022, remitió a Alberto Martín Medina Villacorta, secretario General; quien elevó la propuesta del Reglamento interno a la sesión ordinaria programada para ese mismo día, 25 de febrero de 2022; en la cual, se aprobó por unanimidad.

En ese sentido, de la revisión al Acta de la citada sesión ordinaria de consejo universitario (**Apéndice n.º 6**), se verifica que la sesión inició a las 10 horas, a través de la Plataforma Virtual Institucional (Microsoft Teams), en donde se reunieron² los miembros del consejo universitario con derecho a voz³ y voto, siendo estos últimos, los siguientes: Carlos Antonio Reyes Pareja, rector; Marco Antonio Silva Lindo, vicerrector Académico; Consuelo Teresa Valencia Vera, vicerrectora de Investigación; Luis Alberto Moreno Rubiños, director de la Escuela de Postgrado; Jorge Marcel Castillo Picón, decano de la Facultad de Economía y Contabilidad - FEC; Javier Enrique Sotelo Montes, decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Metalurgia – FIMGM; y, Guillermo Napoleón Díaz, Peláez decano de la Facultad de Administración y Turismo – FAT; y, actuando como Secretario General, Alberto Martín Medina Villacorta.

Así también, de la revisión a la grabación⁴ de la sesión ordinaria remitida en DVD, mediante el oficio n.º 038-2024-UNASAM/SG de 18 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 7**), por Nélida Rosario Broncano Osorio, actual secretaria General, se verifica la participación de los miembros del consejo universitario, conforme se señaló en el párrafo precedente, para la **aprobación del Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, cumplimiento de metas y otros pagos para el ejercicio fiscal 2022**, emitiendo los siguientes comentarios transcritos textualmente:

¹ Conforme al numeral 11) del literal A. del Código del Cargo: 532-04-4-EJ: Ejecutivo de Desarrollo Institucional del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 339-2016-UNASAM de 27 de noviembre de 2016.

² Al respecto, es de precisar que, conforme se observa y escucha la grabación de la sesión de consejo universitario de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 7**), remitida mediante oficio n.º 038-2024-UNASAM/SG de 18 de enero de 2024, en el segundo 00:34 el entonces secretario General, Alberto Martín Medina Villacorta, inició con el procedimiento de llamar a los miembros del consejo universitario, a fin de confirmar la asistencia de los mismos; cuyos miembros con derecho a voto, respondieron “Presente”, **excepto, Arthur Enrique Roldán Suárez, presidente de la Asociación de Egresados y Graduados – AEG de la UNASAM**. Esta información se corrobora con el “Control de Asistencia” del Consejo Universitario de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 8**), elaborado por Alberto Martín Medina Villacorta, entonces secretario General; la cual, ha sido entregada al Órgano de Control Institucional mediante Acta de Recopilación de Información n.º 01-2024-UNASAM-OCI/YACS-SCE-RECD22 de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 8**).

³ Miembros del Consejo Universitario con derecho a voz:
Teófanes Mejía Anaya, decano de la Facultad de Ciencias Agrarias – FCA; Pedro Liberato Valladares Jara, decano de la Facultad de Ciencias del Ambiente – FCAM; Bibiana María León Huerta, decana de la Facultad de Ciencias Médicas – FCM; Henry Ángel Garrido Angulo, decano de la Facultad de Ciencias – FC; Luis Wilfredo Robles Trejo, decano encargado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – FDCCPP; Oscar Esteban Roldán Rosales, decano encargado de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Comunicación – FCSEC; y, Norma Elizabeth Gamarra Ramírez, decana encargada de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias – FIIA.

⁴ Remitida mediante oficio n.º 038-2024-UNASAM/SG de 18 de enero de 2024; en DVD, tamaño de la información: 573 MB y una duración: 2 horas 36 minutos y 35 segundos. La participación de los miembros del consejo universitario, respecto a la aprobación del Reglamento interno se da desde el tiempo 1 hora, 55 minutos y 41 segundos.

Alberto Martín Medina Villacorta, secretario General: "Bien, tenemos también el oficio n.º 020-2022-UNASAM de fecha 23 de febrero, dirigido al rector de la UNASAM, asunto: Aprobación de Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directivas y otros pagos (...). Es necesario manifestar que esta propuesta ha sido socializada en presencia del señor Rector, y los Vicerrectores, así como los Decanos y el Director de la Escuela de Postgrado; por lo que cuenta con la opinión favorable de los mismos. (...) Firma la magister Carmen Azabache Arquinio, Dirección de Desarrollo Institucional.

Bueno, como se ha manifestado, tienen conocimiento los miembros del Consejo Universitario. Para su aprobación.

Carlos Antonio Reyes Pareja, rector: Señores consejeros, ya este tema se ha discutido con ustedes anteriormente. Entonces, si hubiera alguna observación al respecto, por favor, hágano llegar, para hacer las preguntas correspondientes. Si ¿Alguien quiere el uso de la palabra? ¿Señor Secretario?

Alberto Martín Medina Villacorta, secretario General: No, señor presidente.

Jorge Castillo Picón, decano de la Facultad de Economía y Contabilidad: Si, en relación al reglamento, en la parte cuarta del título que dice: Subvención económica por productividad (...).

(...)

Carlos Antonio Reyes Pareja, Rector: Señora Carmen, por favor hay algunas observaciones que ha hecho el Decano de la FEC que deben ser incluidas en esta propuesta.

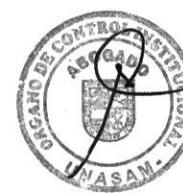
(...)

Carmen Azabache Arquinio, directora de Desarrollo Institucional (a través del micrófono del Secretario General): Buenos días con todas las autoridades (...) Si señor Rector. ¿Cuál sería la justificación legal de incrementarle en ese mes? (...) ¿Con qué justificación legal?

Carlos Antonio Reyes Pareja, rector: Para evitar la doble percepción que usted está señalando.

Bien queda de esa manera por favor ya. Bien, con esas observaciones va a ser aprobado este Reglamento por favor. ¡En contra? Aprobado. Gracias. (El subrayado es agregado)

Al respecto, se observa que los miembros del consejo universitario tenían conocimiento del contenido del Reglamento interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, cumplimiento de metas y otros pagos para el año fiscal 2022; por cuanto, Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, señaló durante el desarrollo de la sesión ordinaria que dicho reglamento interno fue discutido con anterioridad; aseveración que se corrobora con lo señalado por Alberto Martín Medina Villacorta, secretario General, al leer durante el desarrollo de la sesión ordinaria el oficio n.º 020-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D. de 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 5**), con el cual se remite la propuesta del Reglamento interno; donde, Carmen Rosa Azabache Arquinio, directora de la Dirección de Desarrollo Institucional señaló textualmente que tal propuesta había sido socializada en presencia del Rector, los Vicerrectores, los Decanos y el Director de la Escuela de Post Grado.



Este reglamento interno, surgió como una propuesta institucional, con la finalidad de normar y establecer los procedimientos para el pago de otras retribuciones complementarias temporales, para el personal docente y administrativo de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"⁵; sin embargo, los miembros del Consejo Universitario, sin observar además, que, el reglamento interno no contaba con informe técnico y legal⁶, procedieron a aprobarlo por unanimidad pese a su función específica de fijar todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley⁷; dejándose constancia del acto, en el acuerdo n.^o 21 del Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.^o 6**), conforme se señala a continuación:

"16. REGLAMENTO DE SUBVENCIONES"

- Se da lectura al **OFICIO N^o 020-2022-UNASAM-OGPP-DDI-D**, de la Directora de Desarrollo Institucional, que eleva al Consejo Universitario sobre la Aprobación del Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por responsabilidad Directiva, cumplimiento de metas y otros pagos.

Puesto a consideración del Consejo Universitario sobre la Aprobación del Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por responsabilidad Directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, debatido el caso se somete a votación y se acordó: que se les aumente la subvención en los días de nivelación.

ACUERDO N^o 21:

Aprobar Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por responsabilidad Directiva, cumplimiento de metas y otros pagos.

APROBADO por Unanimidad."

Subsiguientemente, el citado acuerdo n.^o 21 (**Apéndice n.^o 9**) se formalizó mediante la emisión de la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.^o 125-2022-UNASAM de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.^o 9**), suscrito por Carlos Antonio Reyes Pareja, rector; y, Alberto Martín Medina Villacorta, secretario General; asimismo, **con el visto bueno de Elmer Robles Blárido, como director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica**, quién efectuó dicha visación sin previamente haber emitido informe legal, incumpliendo su función de pronunciarse sobre la legalidad de los actos y propuestas normativas que le sean remitidas para su revisión o

⁵ Disposiciones generales del Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos para el ejercicio fiscal 2022, aprobado con Resolución de Consejo Universitario-Rector n.^o 125-2022-UNASAM de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.^o 9**).

⁶ Cabe mencionar que, en atención al oficio n.^o 070-2024-UNASAM-OCI/J de 13 de febrero de 2024 (**Apéndice n.^o 10**), mediante el cual el Órgano de Control Institucional solicitó Carlos Antonio Reyes Pareja, rector de la UNASAM, que precise si ha requerido la emisión del Informe Técnico y Legal respecto a la aprobación del **Reglamento n.^o 001-2022-UNASAM-OGPP/DDI, correspondiente al ejercicio fiscal 2022**, el Rector, remitió el oficio n.^o 266-2024-UNASAM-RECTORADO de 16 de febrero de 2024 (**Apéndice n.^o 10**), refiriéndose y adjuntando de manera errónea el oficio n.^o 033-2021-UNASAM-RECTORADO de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.^o 10**), mediante el cual el Rector solicitó opinión legal sobre la propuesta de Reglamento interno de Reconocimiento de otras retribuciones económicas por Responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos, **para el ejercicio fiscal 2021**.

Aunado a ello, mediante el oficio n.^o 007-2024-UNASAM-OCI/YACS-SCE-RECD22 de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.^o 11**), se reiteró al Rector, que remita la información solicitada mediante oficio n.^o 070-2024-UNASAM-OCI/J de 13 de febrero de 2024, referida a la emisión del Informe Técnico y Legal respecto a la aprobación del Reglamento n.^o 001-2022-UNASAM-OGPP/DDI, Reglamento interno aplicable para el ejercicio fiscal 2022; no obstante, Carlos Antonio Reyes Pareja, rector de la UNASAM, a través del oficio n.^o 0355-2024-UNASAM-RECTORADO de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.^o 11**), solo indicó el procedimiento de recepción de la propuesta de Reglamento interno mediante el oficio n.^o 020-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D, para ser remitido a Secretaría General, mediante Hoja de envío n.^o 450 de 25 de febrero de 2022; y ser derivado a la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario desarrollado el 25 de febrero de 2022, donde se aprobó por unanimidad; sin atender el requerimiento de información en los términos señalados, ni adjuntar documentación relacionada.

⁷ Literal v) de las funciones específicas del artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.^o 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, modificado mediante Resolución Rectoral n.^o 781-2018-UNASAM de 12 de octubre de 2018 y Resolución de Consejo Universitario – Rector n.^o 398-2019-UNASAM de 26 de julio de 2019.

visación⁸; en cuyo artículo primero de la citada Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 125-2022-UNASAM, se resolvió: **Aprobar el Reglamento n.º 001-2022-UNASAM-OGPP/DDI, Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos para el Año Fiscal 2022.**

En este Reglamento interno, se dispuso los lineamientos y normas que regían la prestación de servicios en la Entidad, de acuerdo al grado de responsabilidad, cumplimiento de metas y compromiso del personal; precisando los mecanismos y procedimientos administrativos para el otorgamiento, evaluación y control, de acuerdo a las diferentes escalas de asignación de las retribuciones económicas⁹; asimismo, en su Capítulo II, Consideraciones Generales, se estableció otorgar una retribución económica por responsabilidad Directiva, considerándose lo siguiente:

"Es la compensación económica que se le otorga a un servidor docente o administrativo, que ocupa un cargo directivo o jefatural, la misma que implica asumir funciones efectivas de nivel directriz con identificación, compromiso, responsabilidad, idoneidad, excelencia y un buen desempeño, orientados al cumplimiento de metas y objetivos institucionales, dentro o fuera del horario regular de trabajo, en beneficio de la Universidad. Para efectivizar dicho pago es necesario la emisión de la resolución rectoral de designación del respectivo cargo. Las funciones del cargo deben realizarse en forma presencial de ser el caso, salvo casos excepcionales debidamente sustentados."

Aunado a ello, respecto del Financiamiento de las retribuciones económicas a directivos, el citado Reglamento interno establecía que, las retribuciones económicas otorgadas al personal que desempeñan cargos de dirección y trabajo extraordinario en las Unidades Orgánicas, Centros de Producción de Bienes y Servicios, Centros de Investigación y Experimentación, así como el pago por los servicios prestados en cada Centro serán financiados con Recursos Directamente Recaudados de los Centros de Producción.

Es así que, en el Capítulo III, respecto de la Determinación del monto de las retribuciones económicas y pago por otros servicios del Reglamento interno, se preceptuaba que:

*"I. Los montos asignados como **retribución económica por responsabilidad directriz**, (...) se otorgan de acuerdo a las escalas establecidas en el Anexo N° 01 y Anexo N° 02 de la presente directiva, considerando la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como base para el cálculo respectivo.*

(...)

II. Los montos de las escalas, que se establecen en la presente directiva, tienen como sustento la Ley N° 28411 (4ta. Disposición final) y están sujetos a la disponibilidad financiera de los recursos de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR). (...)

Los montos que se deriven de la aplicación de la mencionada escala de estímulos económicos, no son fijos, ni permanentes, están sujetos a la disponibilidad de los recursos de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR), pudiendo desfasarse o no efectuarse según el caso lo amerite.

(...)¹⁰

⁸ Conforme al literal i del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016.

⁹ Segundo párrafo de la Finalidad del Reglamento n.º 001-2022-UNASAM-OGPP/DDI, Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos para el Año Fiscal 2022".

¹⁰ Se detalla el consolidado de ingresos y egresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), desde el 2015 al 2021:

CONSOLIDADO DE INGRESOS Y GASTOS POR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS						
AÑOS	2015	2016	2017	2018	2019	2020
RECAUDADO	S/ 15 145 996.00	S/ 18 233 123.00	S/ 19 685 929.00	S/ 17 264 370.00	S/ 15 202 319.00	S/ 8 939 535.17
EJECUTADO	S/ 12 173 728.00	S/ 13 824 961.00	S/ 14 890 910.00	S/ 13 386 166.00	S/ 11 237 153.12	S/ 3 635 494.34
SALDO	S/ 2 972 268.00	S/ 4 408 17.00	S/ 4 795 019.00	S/ 3 878 204.00	S/ 3 965 165.86	S/ 5 304 040.83
						S/ 515 694.95

Ahora bien, en el capítulo IV del Reglamento interno (**Apéndice n.º 9**), sobre las Consideraciones específicas para otorgar las retribuciones económicas por Responsabilidad directiva, se señala que es una propuesta de fortalecimiento institucional de reconocimiento a la labor desarrollada, se otorga a los Funcionarios, Personal Directivo, Personal Docente y Administrativo, según la **escala de incentivos establecida en el Anexo n.º 1 del Reglamento interno, de acuerdo a los cargos definidos en la Estructura Orgánica de la UNASAM**, el cual se detalla a continuación:

CUADRO N.º 1
ANEXO N.º 01: MONTO MENSUAL DE RETRIBUCIONES POR CARGO DIRECTIVO

N.º DE ORDEN	DEPENDENCIA / DENOMINACIÓN	MONTO MENSUAL S/.
1. CARGOS DIRECTIVOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS		
1	Decanos (11)	2,700.00
2	Directores de Departamento Académico	700.00
3	Directores de Escuelas Profesionales	700.00
4	Secretarios de Consejo de Facultad	300.00
5	Director General de Administración	2,000.00
	Jefe de las Oficinas: Oficina General de Planificación y Presupuesto, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Dirección de Desarrollo Físico, Oficina de Asesoría Legal, Secretaría General y Procurador Universitario	
6	Oficina General de Planificación y Presupuesto	1,200.00
7	Dirección de Recursos Humanos	1,200.00
8	Dirección de Gestión Financiera	1,200.00
9	Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	1,200.00
11	Dirección de Desarrollo Físico	1,200.00
12	Oficina de Asesoría Legal	1,200.00
13	Secretaría General	1,200.00
14	Procurador Universitario	1,200.00
13	Jefes de las demás oficinas y direcciones	900.00
14	Defensor Universitario	900.00
	Jefes de Unidad de:	
15	Jefes de las Unidades de la Oficina General de Planificación y Presupuesto	900.00
16	Jefes de las Unidades de la Dirección de Gestión Financiera	900.00
17	Jefes de las Unidades de la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	900.00
18	Jefes de las Unidades de la Dirección de Recursos Humanos	900.00
19	Jefes de las Unidades de la Dirección de Desarrollo Físico	900.00
20	Jefes de las Unidades de Secretaría General	900.00
21	Jefes de las demás Unidades	800.00
22	Responsable del Área del Almacén Central	600.00

Fuente: Reglamento n.º 001-2022-UNASAM-OGPP/DDI, Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos para el Año Fiscal 2022.
 Elaborado por: Comisión de control.



Como se observa, los cargos considerados para ser beneficiarios de la retribución económica son: Decanos, Directores de Departamento Académico, Directores de Escuelas Profesionales, Secretarios de Consejo de Facultad, Director General de Administración, Jefes de las siguientes oficinas: Oficina General de Planificación y Presupuesto, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Financiera, Oficina de Asesoría Legal, Secretaría General, entre otros, y Jefes de las Unidades de las citadas oficinas; siendo los Decanos, miembros del consejo universitario¹¹, quienes fueron favorecidos con el mayor importe mensual establecido en el Reglamento interno para el ejercicio fiscal 2022 (S/ 2 700,00), seguido por el Director General de Administración (S/ 2 000,00), y por los Jefes de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Dirección de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Legal, entre otros cargos (S/ 1 200,00).

Al respecto, es importante señalar que en el anexo n.º 1 del Reglamento interno, también fueron considerados cargos que venían siendo ocupados por trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276¹², en cuyo artículo 53º se dispone el otorgamiento de una bonificación diferencial a fin de compensar a un servidor de la carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; pues, de la revisión a la "Relación de beneficiarios de la bonificación diferencial de enero a diciembre de 2022", adjunta al oficio n.º 038-2024-UNASAM-DRH-URyP/J. de 2 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 12), remitido por Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, y Alberto Antonino León Mendoza, director de Recursos Humanos, se generó el pago de una segunda retribución económica a veinte (20) empleados de confianza y servidores de la Entidad que ya venían siendo beneficiados en el marco del citado D.L. 276; el cual se afecta a los recursos ordinarios de la Entidad.

La relación de beneficios se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL – D.L. 276

Nº	Año	Datos de Beneficiario			Importe S/
		Apellidos y Nombres	DNI N°	Cargo	
1	2022	Alegre Garayar Jorge Guillermo	31605442	Jefe de la Unidad de Acciones de Control	2,664.00
2	2022	Alejo Perez Enedina Justina	31632252	Directora de Desarrollo institucional	977.04
3	2022	Arica Flores Mercedes Rosa	31649633	Jefe de la Unidad de Grados y Títulos	4,922.30
4	2022	Azabache Arquino Carmen Rosa	31676893	Directora de Desarrollo institucional	5,704.56
5	2022	Broncano Osorio Nélida Rosario	31612383	Directora de la Dirección de Presupuesto	4,158.12

¹¹ Conforme al artículo 58 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, que dispone:

"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

58.1 El Rector, quien lo preside.

58.2 Los Vicerrectores.

58.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.

58.4 El Director de la Escuela de Posgrado.

58.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

58.6 Un representante de los graduados, con voz y voto.

El secretario general de la Universidad y el director general de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

(...)" (La negrita es agregada)

¹² Publicado en el diario El Peruano, el 24 de marzo de 1984.

Nº	Año	Datos de Beneficiario			Importe S/
		Apellidos y Nombres	DNI N°	Cargo	
6	2022	Dominguez Enrique Marlena Lidia	31649657	Jefe de Unidad de Proyección Social y de la Dirección de extensión universitaria	2,830.92
7	2022	Figueroa Rosario Rosa Maria	31624772	Jefe de Unidad de Comedor Universitario	3,713.84
8	2022	Garcia Huesa Antonio Federico	31607549	Jefe de Unidad de Resoluciones y Actas	653.38
9	2022	Garro Condezo Victoria Miriam	31628674	Jefe de Unidad de Registro y Certificaciones Académicas-OGE	1,485.68
10	2022	González Sánchez Paquita Margot	31613321	Jefe de Unidad de Estudios, Obras y Mantenimiento de Infraestructura	4,940.64
11	2022	Gonzalez Lucero María Angélica	31667252	Jefe de la Unidad de Tesorería	7,534.32
12	2022	Leon Mendoza Alberto Antonino	31643637	Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto	3,328.27
13	2022	Meneses Salazar Yolanda del Pilar	25797748	Jefa de la Dirección de Gestión Financiera	4,305.96
14	2022	Meza Barron Aurea Obdulia	10490943	Directora de Recursos Humanos	286.55
15	2022	Rodriguez Yauri Florencio Erasmo	31608538	Jefe de Unidad de Tributación	4,657.68
16	2022	Romero Montalvo María Zenobia	31677191	Jefe de Unidad de Servicio Social Recreación y Deportes	2,931.04
17	2022	Rondan Rojas Wilder Augusto	31663473	Jefe de Unidad de Administración Documentaria	3,920.28
18	2022	Rosales Vargas Fredy Daniel	31627505	Director de la Dirección de Recursos Humanos	3,273.13
19	2022	Sanchez Morales Eduardo Fausto	31667532	Jefe de la Unidad de Asuntos Civiles y Penales	5,199.60
20	2022	Sanchez Sanchez Nelly Catalina	31626723	Jefe de Unidad de Integración Contable	1,025.15
Total					68,512.46

Fuente: Oficio n.º 038-2024-UNASAM-DRH-URyP/J. de 2 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a lo señalado en el acápite II del Capítulo III del Reglamento interno, que establece que los montos de las escalas, que se señalan en la directiva, tienen como sustento la cuarta disposición final de la Ley n.º 28411¹³, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el cual establece que, los ingresos generados como consecuencia de la Gestión de los Centros de Producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos; asimismo que, de existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego.

Sobre el particular, es importante señalar el artículo 112 de la Ley n.º 30220¹⁴, Ley Universitaria, que establece que las universidades públicas se encuentran comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del estado; es decir, se encuentran sujetas a las disposiciones emitidas por los órganos rectores de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público y de Control; siendo la Dirección General del Presupuesto Público – DNPP y la Contraloría General de la República – CGR, respectivamente.

¹³ Publicada en el diario el peruano, el 8 de diciembre de 2004.

¹⁴ Publicada en el diario el peruano, el 9 de julio de 2014.

En ese sentido, la Dirección General de Presupuesto Público – DGPP, órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto y más alta autoridad técnico normativa, responsable de dictar normas y establecer procedimientos relacionados con su ámbito, mediante el oficio n.º 025-2017-EF/50.04 de 15 de marzo de 2017¹⁵ concordante con el informe n.º 062-2023-EF/50.04 de 7 de marzo de 2023¹⁶ (*Apéndice n.º 13*) señaló, que, si bien la cuarta disposición final, antes citada, regula aspectos generales vinculados al uso de los recursos obtenidos como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares, así como de los saldos de los mismos en caso se generen; dicho uso de recursos debe aplicarse en concordancia con las medidas aprobadas en las leyes anuales de presupuesto.

Por tanto, la Entidad debió aplicar las disposiciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022, siendo la Ley n.º 31365¹⁷; en cuyo artículo 6, respecto a Ingresos del Personal, **se prohibía expresamente a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, las Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.**

Adicionalmente, la Dirección General de Presupuesto Público - DGPP, mediante el citado oficio n.º 025-2017-EF/50.04 (*Apéndice n.º 13*), precisó que para que las **Entidades puedan aprobar escalas remunerativas y de bonificaciones o beneficios requieren previamente de una exoneración en una norma con rango de Ley de la restricción establecida en el artículo 6º de la Ley Anual de Presupuesto**; por lo que si bien, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, establece que la aprobación de escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se efectúan mediante **Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector y que es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad**; este deberá efectuarse previa exoneración de la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley Anual de Presupuesto Público.

Por consiguiente, pese a que existían normas que expresamente prohibían la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; los miembros del Consejo Universitario en sesión ordinaria de consejo universitario de 25 de febrero de 2022, aprobaron el Reglamento interno n.º 001-2022-UNASAM-OGPP/DDI, “Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos para el Año Fiscal 2022” (*Apéndice n.º 9*); afectando la Legalidad¹⁸ de las acciones de la Administración Pública en la Entidad.

¹⁵ Respecto a la consulta realizada por el OCI de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, mediante oficio n.º 058-2017-UNDAC/OCI de 16 de febrero de 2017 (*Apéndice n.º 13*).

¹⁶ En atención al requerimiento de información efectuado por el OCI de la UNASAM, mediante oficio n.º 052-2023-UNASAM-OCI/J de 23 de febrero de 2023.

¹⁷ Publicada en el diario El Peruano, el 30 de noviembre de 2021.

¹⁸ Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

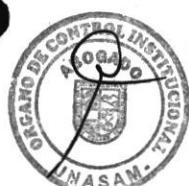
(...)

Es de mencionar, el artículo 125 del Estatuto de la UNASAM, concordante con el artículo 54 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, establece que: "*La UNASAM puede constituir centros de producción de bienes y servicios (CEPROBISE) que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Las utilidades resultantes de dichas actividades constituyen recursos propios de la UNASAM y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines*".

Del cual y de lo señalado en la Cuarta Disposición Final de la Ley n.º 28411, se desprende que los ingresos generados por las universidades, a través de sus centros de producción, deberían ser distribuidos en el siguiente orden de prelación¹⁹:

- i. Para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros;
- ii. Para promover y financiar la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística que se desarrolla en dichos centros,
- iii. Para el cumplimiento de las metas presupuestarias programadas por la universidad; y de existir saldos, solo podrá ser empleado para el pago de retribuciones, siempre que estas hayan sido aprobadas de manera previa como parte de las metas presupuestarias.

En ese contexto, mediante la Resolución de Consejo Universitario n.º 333-2013-UNASAM-COG de 27 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 14**), se aprueba el Reglamento General de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, Centros de Investigación y Experimentación de la UNASAM; se cuenta con centros de producción, de prestación de servicios, de extensión universitaria y, de investigación y experimentación²⁰, cuyos ingresos forman parte de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) de la Universidad; los cuales, conforme al artículo 26º del Reglamento General, se distribuyen de la siguiente manera:



¹⁹ Numeral 2.10 del Informe Técnico n.º 1615-2016-SERVIR/GPGSC de 22 de agosto de 2016.

²⁰ Reglamento General de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, Centros de Investigación y Experimentación, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 333-2013-UNASAM-COG de 27 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 14**).

"Artículo 4º. Los Centros de Producción y prestación de servicios, Centros de Investigación y Experimentación y los Centros de Extensión Universitaria, en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, son los siguientes:

- A. **Centros de Producción:**
 1. Planta Concentradora de Minerales de Mesapata
 2. Planta Concentradora de Minerales Santa Rosa de Jangas
 3. Centro de Producción de la FIC
- B. **Centros de Prestación de Servicios:**
 1. Centro Pre Universitario
 2. Colegio de Ciencias Aplicadas Víctor Valenzuela Guardia (COCIAP)
 3. Escuela de Post Grado
 4. Centro de Actualización, Capacitación e Investigación Profesional (CACIP)
 5. Programas de titulación Profesional
- C. **Centro de Extensión Universitaria:**
 - 1.- Laboratorio de Calidad Ambiental.
 - 1.- Centro de Idiomas
- D. **Centros de Investigación y Experimentación**
 1. Centro de Investigación y Producción Agrícola Cañasbamba
 2. Centro Experimental Tingua
 3. Centro de Investigación Tuyu Ruri
 4. Centro de Investigación Pariacoto
 5. Centro de Investigación y Producción Alpamarca



"Artículo 26º. Los ingresos de los CCP se distribuirán en la siguiente Proporción:

DETALLE	HASTA
Costos de operación	55%
Reinversión en el Centro de Producción	20%
Apoyo a la facultad o Unidad Generadora del Proyecto.	5%
Contribución a la UNASAM	20%

En tal sentido, Carmen Rosa Azabache Arquinio, directora de la Dirección de Desarrollo Institucional, incumpliendo las normas que regulan la ejecución presupuestal²¹, elaboró y remitió con el oficio n.º 020-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D. (**Apéndice n.º 5**), junto a Alberto Antonino León Mendoza, director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la propuesta de Reglamento interno a Carlos Antonio Reyes Pareja, rector; precisando que, la propuesta del Reglamento fue socializada en presencia del Rector, Vicerrectores, Decanos y el Director de la Escuela de Postgrado, por lo que contaba con opinión favorable de los mismos; Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, sin contar con informe técnico ni legal, procedió a elevar dicha propuesta de Reglamento interno a sesión de Consejo Universitario; cuyos miembros, pese a que tuvieron conocimiento del mismo (Reglamento interno), sin salvaguardar el cumplimiento de la normativa aplicable²², el 25 de febrero de 2022 aprobaron por unanimidad el Reglamento interno, siendo formalizado ese día, mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 125-2022-UNASAM (**Apéndice n.º 9**); asimismo, Elmer Robles Blácido, como director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, visó la citada resolución, al margen de las normas presupuestales y de sus funciones, para beneficiarse y beneficiar a otros de las retribuciones económicas otorgadas por ejercer cargo directivo, durante el ejercicio fiscal 2022.

2. **Pagos de retribuciones económicas a personal docente y administrativo por asumir cargos de responsabilidad directiva, en mérito al Reglamento interno aprobado irregularmente, ocasionaron perjuicio económico por S/ 1 299 184,97**

En atención al Reglamento interno n.º 001-2022-UNASAM-OGPP/DDI, Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, y otros conceptos para el ejercicio fiscal 2022 (**Apéndice n.º 9**), aprobado inobservando la restricción establecida en el artículo 6º de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 y la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público; durante el ejercicio fiscal 2022 empleados de confianza y servidores de la Entidad, elaboraron, tramitaron y pagaron retribuciones económicas por ocupar cargos directivos, en beneficio de personal docente, administrativo y de ellos mismos; cuyo procedimiento del gasto público se detalla a continuación:

1.1. Del registro de la certificación presupuestal:

Nélida Rosario Broncano Osorio, entonces directora de Presupuesto²³, otorgó la certificación presupuestal anual a la Unidad de Remuneraciones y Pensiones de la

²¹ Incumpliendo lo señalado en el inciso k) del artículo 52º del Reglamento de Organización y Funciones de la UNASAM, que señala como función de la Dirección de Desarrollo Institucional: Establecer los Reglamentos y Directivas de acuerdo a la exigencia de las normas vigentes.

²² Según el inciso 59.11 del artículo 59 de la Ley n.º 30220, que establece como atribución del Consejo Universitario: 59.11 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.

²³ Según la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 064-2022-UNASAM de 28 de enero de 2022.

Dirección de recursos Humanos²⁴ mediante la generación de la nota de certificado de crédito presupuestario n.º 000000225 de 7 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 15**), en cuya justificación se señaló: “Pago de subvenciones y otros servicios de centro de producción año 2022”, por el importe de S/3 874 063,00; comprometiéndose tal presupuesto, para el pago de retribuciones económicas por responsabilidad directiva correspondiente al periodo enero a diciembre de 2022, de personal docente y administrativo por el importe de S/ 1 220 484,97.

El resumen de la nota de certificado de crédito presupuestario por el importe de S/3 874 063,00 se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
RESUMEN DEL CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000000225

Certificado de Crédito Presupuestario Nota N°	Programa Presupuestal	Secuencia Funcional	Nº Documento	Fecha	Total
'000000225	'0066	'0010	MEMORANDUM N° 224	7/02/2022	252,000.00
		'0016			26,400.00
			Total 0066	278,400.00	
	9001	'0019	MEMORANDUM N° 224	7/02/2022	31,200.00
		'0020			5,400.00
		'0021			1,715,163.00
		'0022			16,000.00
		'0023			6,400.00
	9002	'0027	MEMORANDUM N° 224	7/02/2022	100,000.00
'0028		110,000.00			
'0029		1,001,500.00			
'0032		505,000.00			
'0033		85 000,00			
'0034		8,000.00			
'0036		12,000.00			
					Total 9002
		Monto total certificado de crédito presupuestario nota n.º 000000225	3,874,063.00		

Fuente: Certificado de crédito presupuestario nota n.º 000000225, de 7 de febrero de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control

De la misma manera, el 24 de enero de 2023, Jaime Juan Mejía Ramírez, en calidad de director de Presupuesto de ese entonces²⁵, generó²⁶ la nota de certificación de crédito presupuestario n.º 000000121 (**Apéndice n.º 17**), consignándose en la justificación: “Pago de subvenciones y otros servicios de centros de producción 2023”; comprometiéndose tal presupuesto, para el pago de retribuciones económicas por

²⁴ De acuerdo al oficio n.º 002-2024-UNASAM/NBRO de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 16**); concordante con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 51º de la Dirección de Presupuesto (DPP) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, modificado mediante Resolución Rectoral n.º 781-2018-UNASAM de 12 de octubre de 2018 y Resolución de Consejo Universitario – Rector n.º 398-2019-UNASAM de 26 de julio de 2019.

²⁵ Según la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 856-2022-UNASAM de 27 de diciembre de 2022.

²⁶ Según el oficio n.º 001-2023-JJMR de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), concordante con lo señalado en el inciso e) del artículo 51º de la Dirección de Presupuesto (DPP) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, modificado mediante Resolución Rectoral n.º 781-2018-UNASAM de 12 de octubre de 2018 y Resolución de Consejo Universitario – Rector n.º 398-2019-UNASAM de 26 de julio de 2019.

responsabilidad directiva concerniente al mes de diciembre de 2022 de personal docente y administrativo por el importe de S/ 78 700,00.

Ahora bien, el detalle de la nota de certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 3 874 063,00, se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
RESUMEN DEL CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000000121

Certificado de Crédito Presupuestario Nota N°	Programa Presupuestal	Secuencia Funcional	N° Documento	Fecha	Total
'0000000121	'0066	'0009	MEMORANDUM N° 121	24/01/2023	303,000.00
		'0015			33,000.00
			Total 0066	336,000.00	
	9001	'0018	MEMORANDUM N° 121	24/01/2023	39,000.00
		'0019			6,000.00
		'0020			1,723,063.00
		'0021			20,000.00
		'0022			17,000.00
					Total 9001
	9002	'0025	MEMORANDUM N° 121	24/01/2023	80,000.00
'0026		170,000.00			
'0027		1,003,000.00			
'0030		350,000.00			
'0031		85,000.00			
'0032		30,000.00			
'0034		15,000.00			
		Total 9002			1,733,000.00
	Monto total certificado de crédito presupuestario nota n.º 0000000121	3,874,063.00			

Fuente: Certificado de crédito presupuestario nota n.º 0000000121, de 24 de enero de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

1.2. De la generación del requerimiento de pago

Se verificó que, Carmen Rosa Azabache Arquino, como directora de Desarrollo Institucional²⁷, y Alberto Antonino León Mendoza, director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto²⁸, mediante los oficios n.º 057 (Apéndice n.º 19), 058 (Apéndice n.º 20), 064(Apéndice n.º 21), 065 (Apéndice n.º 22), 072

²⁷ Del 1 de febrero al 7 de setiembre de 2022, según Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 796-2021-UNASAM de 31 de diciembre de 2021, y Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 064-2022-UNASAM de 28 de enero de 2022.

²⁸ Del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023, según la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 064-2022-UNASAM de 28 de enero de 2022, y Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 856-2022-UNASAM de 27 de diciembre de 2022.

(Apéndice n.º 23), 073 (Apéndice n.º 24), 084 (Apéndice n.º 25) y 085-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D. (Apéndice n.º 26), de 17 de junio, 20 de junio, 5 de julio, 5 de julio, 10 de agosto, 10 de agosto, 10 de setiembre y 10 de setiembre de 2022, respectivamente, remitieron a Carlos Alberto Reyes Pareja, rector, las "Planillas para el reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos para el año fiscal 2022", elaboradas en mérito al Reglamento interno aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 125-2022-UNASAM de 25 de febrero de 2022; planillas concerniente a los meses de enero a agosto de 2022, de personal docente y administrativo.

Seguidamente, Enedina Justina Alejo Perez, directora de la Dirección de Desarrollo Institucional²⁹ y Alberto Antonino León Mendoza, director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto³⁰, mediante los oficios n.º 099 (Apéndice n.º 27) y 108-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D. (Apéndice n.º 28) de 10 de octubre y 4 de noviembre de 2022, respectivamente; y el oficio n.º 001-2023-UNASAM-OGPP-DDI/D. (Apéndice n.º 31) de 3 de enero de 2023, remitieron a Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, las "Planillas para el reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos para el año fiscal 2022", correspondientes a los meses de setiembre, octubre y diciembre de 2022, de personal docente y administrativo.

Asimismo, respecto a la planilla del mes de noviembre de 2022, este fue remitido³¹ por Enedina Justina Alejo Perez, directora de Desarrollo Institucional, mediante el oficio n.º 116-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D. (Apéndice n.º 29) de 1 de diciembre de 2022, a Carlos Antonio Reyes Pareja, rector de la UNASAM; según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
TRÁMITE DEL REQUERIMIENTO DE PAGO

Mes	Documento	Fecha de emisión	Meta	Clasificador		Importe de la planilla S/.	Suscribe	
Enero	Oficio n.º 057-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D.	17/06/2022	'0010	2.1.15.2.99	84,996.67	108,396.67	Carmen Rosa Azabache Arquino, Directora de la Dirección de Desarrollo Institucional	
			'0016					
			'0021					
			'0022					
			'0023					
			'0016	2.1.11.2.99	23,400.00	107,228.57		
			'0019					
			'0021					
			'0022					
			'0023					
Febrero	Oficio n.º 058-2022-	20/06/2022	'0010	2.1.15.2.99	84,128.57	107,228.57	Alberto Antonino León Mendoza,	
			'0016					

²⁹ Del 8 de setiembre de 2022 al 31 de enero de 2023, según la Resolución Rectoral n.º 532-2022-UNASAM de 8 de setiembre de 2022, y Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 856-2022-UNASAM de 27 de diciembre de 2022.

³⁰ Del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023, según la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 064-2022-UNASAM de 28 de enero de 2022, y Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 856-2022-UNASAM de 27 de diciembre de 2022.

³¹ Es de precisar que, el oficio n.º 116-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D. de 1 de diciembre de 2022, también cuenta con los sellos de postfirma y visto de Alberto Antonino León Mendoza, director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en el cual se consignó "x" seguido de una firma que no corresponde al administrado; por lo que no se puede establecer que el documento haya sido firmado por él mismo, ni que haya remitido la planilla del mes de noviembre de 2022, junto a Enedina Justina Alejo Perez, directora de Desarrollo Institucional.

Mes	Documento	Fecha de emisión	Meta	Clasificador	Importe de la planilla S/.	Suscribe
	UNASAM-OGPP-DDI/D.		'0021 '0022 '0023 '0016 '0019 '0021 '0022 '0023			
Marzo	Oficio n.º 064-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D.	5/07/2022	'0010 '0016 '0021 '0022 '0023 '0016 '0019 '0021 '0022 '0023	2.1.11.2.99	23,100.00	107,100.00
Abril	Oficio n.º 065-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D.	5/07/2022	'0010 '0016 '0021 '0022 '0023 '0016 '0019 '0021 '0022 '0023	2.1.15.2.99	85,700.00	107,200.00
Mayo	Oficio n.º 072-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D.	10/08/2022	'0010 '0016 '0021 '0022 '0023 '0016 '0019 '0021 '0022 '0023	2.1.11.2.99	21,400.00	106,123.33
Junio	Oficio n.º 073-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D.	10/08/2022	'0010 '0016 '0021 '0022 '0023 '0016 '0019 '0021 '0022 '0023	2.1.15.2.99	83,530.00	108,010.00
Julio	Oficio n.º 084-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D.	10/09/2022	'0010 '0016 '0021 '0022 '0023 '0016 '0019 '0021 '0022 '0023	2.1.11.2.99	24,050.00	109,046.68

Mes	Documento	Fecha de emisión	Meta	Clasificador	Importe de la planilla S/.	Suscribe
			'0023 '0016 '0019 '0021 '0022 '0023	2.1.11.2.99	24,526.68	
Agosto	Oficio n.º 085-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D.	10/09/2022	'0010 '0016 '0021 '0022 '0023 '0016 '0019 '0021 '0022 '0023	2.1.15.2.99	83,900.00	109,920.00
Setiembre	Oficio n.º 099-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D.	10/10/2022	'0010 '0016 '0021 '0022 '0023 '0016 '0019 '0021 '0022 '0023	2.1.11.2.99	26,020.00	
Octubre	Oficio n.º 108-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D.	4/11/2022	'0010 '0016 '0021 '0022 '0023 '0016 '0019 '0021 '0022 '0023	2.1.15.2.99	83,700.00	109,800.00
Noviembre	Oficio n.º 116-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D.	1/12/2022	'0010 '0016 '0021 '0022 '0023 '0016 '0019 '0021 '0022 '0023	2.1.11.2.99	26,100.00	
Diciembre	Oficio n.º 001-2023-UNASAM-OGPP-DDI/D.	3/01/2023	'0010 '0016 '0021 '0022 '0023 '0016	2.1.15.2.99 2.1.11.2.99	52,300.00 25,500.00	77,800.00

Mes	Documento	Fecha de emisión	Meta	Clasificador	Importe de la planilla S/.	Suscribe
			'0019			
			'0021			
			'0022			
			'0023			

Fuente: Comprobantes de pago n.º 0002031, 0002030, 2521, 2520, 3007, 3008, 3487, 3615, 4032, 4627, 4628 y 4774, de 30 de junio, 30 de junio, 21 de julio, 21 de julio 26 de agosto, 26 de agosto, 28 de setiembre, 19 de octubre, 22 de noviembre, 29 de diciembre, 29 de diciembre y 30 de diciembre de 2022, respectivamente; y, el comprobante de pago n.º 123 de 3 de febrero de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

Continuando con el trámite, Carlos Antonio Reyes Pareja, rector de la Entidad, mediante el oficio n.º 01601-2022-UNASAM-RECTORADO de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 19**) y hojas de envío n.ºs 1548 (**Apéndice n.º 20**), 1789 (**Apéndice n.º 21**), 1790 (**Apéndice n.º 22**), 2229 (**Apéndice n.º 23**), 2228 (**Apéndice n.º 24**), 2981 (**Apéndice n.º 27**), 3272 (**Apéndice n.º 28**) y 3587 (**Apéndice n.º 29**), de 21 de junio, 5 de julio, 5 de julio, 10 de agosto, 10 de agosto, 10 de octubre, 3 de noviembre y 1 de diciembre de 2022, respectivamente, trasladó a Fredy Daniel Rosales Vargas, director General de Recursos Humanos, las planillas concerniente a los meses de enero a agosto de 2022³², y las planillas de setiembre de diciembre de 2022 a Carmen Rosa Azabache Arquinio, directora de Recursos Humanos³³, conforme a sus períodos de gestión, a fin de que se atienda el requerimiento.

En esa línea, Fredy Daniel Rosales Vargas, director de Recursos Humanos, con hojas de envío n.ºs 1298 (**Apéndice n.º 19**), 1314 (**Apéndice n.º 20**), S/N (**Apéndice n.º 21**), S/N (**Apéndice n.º 22**), S/N (**Apéndice n.º 23**), S/N (**Apéndice n.º 24**) y S/N (**Apéndice n.º 25**), de 21 de junio, 22 de junio, 5 de julio, 5 de julio, 10 de agosto, 10 de agosto y 13 de setiembre de 2022, respectivamente, remitió a Daniel Alfredo Ciriaco Verde, Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, las planillas concerniente a los meses de enero a julio de 2022³⁴; asimismo, Carmen Rosa Azabache Arquinio, directora de Recursos Humanos, con hojas de envío n.ºs S/N (**Apéndice n.º 27**), 2347 (**Apéndice n.º 28**) y 2590 (**Apéndice n.º 29**), de 11 de octubre, 3 de noviembre y 5 de diciembre de 2022, respectivamente; así como, con hoja de envío n.º 0032 de 5 de enero de 2023, remitió a Daniel Alfredo Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, las planillas concerniente a los meses de setiembre a diciembre de 2022 a fin de que realice las acciones necesarias para su atención.

³² Con relación a la tramitación de la planilla de pago correspondiente al mes de agosto de 2022, se ha verificado que el señor Rector recibió de la Dirección de la Oficina General de Planificación y Presupuesto el oficio n.º 085-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D, de 10 de setiembre de 2022; recibido en Rectorado el 13 de setiembre de 2023; sin embargo de la información recopilada no se ha identificado la ruta que siguió el precitado oficio hasta la elaboración de la planilla; no obstante, considerando los trámites anteriores y posteriores, se puede presumir fundamentalmente que siguió el mismo trámite para pago, esto es, de Rectorado fue derivado a la Dirección de Recursos Humanos, luego a la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, y de ésta última a la Dirección de Gestión Financiera, conforme se acredita del oficio n.º 283-2022-UNASAM-DRH/URyP, de 16 de setiembre de 2022.

³³ Del 8 de setiembre de 2022 al 31 de enero de 2023, según Resolución Rectoral n.º 530-2022-UNASAM de 8 de setiembre de 2022, y Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 856-2022-UNASAM de 27 de diciembre de 2022.

³⁴ Con relación al proveído de la derivación efectuada por Fredy Daniel Rosales Vargas a Daniel Ciriaco Verde, respecto a la planilla de agosto 2022, no se ha ubicado el documento con el cual se tramitó, pero se presume existió, por cuanto en el oficio n.º 283-2022-UNASAM-DRH/URyP de 16 de setiembre de 2022, ambos suscriben la planilla del mes de agosto 2022, derivando a la Dirección de Gestión Financiera para su trámite respectivo.

Las señaladas hojas de ruta se señalan a continuación:

CUADRO N° 6
DOCUMENTOS DE DERIVACIÓN A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y UNIDAD DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

Mes	Derivado a la Dirección de Recursos Humanos por el Rectorado		Derivado a la Unidad de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección de Recursos Humanos	
	Documento	Fecha de emisión	Proveído	Fecha de emisión
Enero	Oficio n.º 01601-2022-UNASAM-RECTORADO	20/06/2022	Hoja de envío n.º 1298	21/06/2022
Febrero	Hoja de envío n.º 1548	21/06/2022	Hoja de envío n.º 1314	22/06/2022
Marzo	Hoja de envío n.º 1789	5/07/2022	Hoja de envío S/N	5/07/2022
Abril	Hoja de envío n.º 1790	5/07/2022	Hoja de envío S/N	5/07/2022
Mayo	Hoja de envío n.º 2229	10/08/2022	Hoja de envío S/N	10/08/2022
Junio	Hoja de envío n.º 2228	10/08/2022	Hoja de envío S/N	10/08/2022
Julio	-	-	Hoja de envío S/N	13/09/2022
Agosto	-	-	-	-
Setiembre	Hoja de envío n.º 2981	10/10/2022	Hoja de envío S/N	11/10/2022
Octubre	Hoja de envío n.º 3272	3/11/2022	Hoja de envío n.º 2347	3/11/2022
Noviembre	Hoja de envío n.º 3587	1/12/2022	Hoja de envío n.º 2590	05/12/2022 (Recibido)
Diciembre	-	-	Hoja de envío n.º 0032	5/01/2023

Fuente: Comprobantes de pago n.º 0002031, 0002030, 2521, 2520, 3007, 3008, 3487, 3615, 4032, 4627, 4628 y 4774, de 30 de junio, 30 de junio, 21 de julio, 21 de julio 26 de agosto, 26 de agosto, 28 de setiembre, 19 de octubre, 22 de noviembre, 29 de diciembre, 29 de diciembre y 30 de diciembre de 2022, respectivamente; y, el comprobante de pago n.º 123 de 3 de febrero de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

Como se observa, Carmen Rosa Azabache Arquinio³⁵ y Enedina Justina Alejo Pérez³⁶, directoras de la Dirección de Desarrollo Institucional, en sus respectivos períodos; Alberto Antonino León Mendoza, director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y, Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, tramitaron las planillas del ejercicio fiscal 2022, elaboradas en virtud del Reglamento n.º 001-2022-UNASAM-OGPP/DDI, Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros, para el año fiscal 2022; a pesar que tenían conocimiento que el Reglamento interno incumplía la proscripción establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que disponía que las Universidades Públicas se encuentran prohibidas de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; más aún que, en el artículo 5 del mismo marco normativo, se disponía que el Titular de la Entidad y el jefe de la Oficina de Presupuesto son los responsables de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de ejecución y evaluación, y el control del gasto en el marco de la legalidad de las acciones administrativas.

³⁵ Del 1 de febrero al 7 de setiembre de 2022, según Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 796-2021-UNASAM de 31 de diciembre de 2021 y Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 064-2022-UNASAM de 28 de enero de 2022.

³⁶ Del 8 de setiembre de 2022 al 31 de enero de 2023, según Resolución Rectoral n.º 532-2022-UNASAM de 8 de setiembre de 2022 y Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 856-2022-UNASAM de 27 de diciembre de 2022.

Adicionalmente a ello, tenían conocimiento que, el Reglamento interno incumplía lo establecido en la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411³⁷, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

1.3. Del registro de la fase de compromiso³⁸

Fredy Daniel Rosales Vargas³⁹ y Carmen Rosa Azabache Arquinio⁴⁰, en calidad de directores de Recursos Humanos en sus respectivos períodos de gestión, remitieron a Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, las planillas concernientes a los meses de enero a agosto y de setiembre a diciembre de 2022, respectivamente, a fin de que efectúe las acciones necesarias en el marco de sus funciones; en atención de los cuales, este último elaboró y suscribió las "Planillas de estímulos económicos por responsabilidad directiva del personal administrativo y docente"⁴¹ por responsabilidad directiva de personal docente y administrativo n.º 0083 (Apéndice n.º 19), 0085 (Apéndice n.º 20), 0098 (Apéndice n.º 21), 0099 (Apéndice n.º 22), 0117 (Apéndice n.º 23), 0118 (Apéndice n.º 24), 0126 (Apéndice n.º 25), 0127 (Apéndice n.º 26), 0149 (Apéndice n.º 27), 0155 (Apéndice n.º 28), 0171 (Apéndice n.º 29) y 0179 (Apéndice n.º 30) de 2022; y 0010 (Apéndice n.º 31) de 2023, registrando con su usuario **ALFREDOC**⁴² en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF la fase de Compromiso de los expedientes n.º 0000002671, 0000002672, 0000003072, 0000003073, 0000003794, 0000003795, 00000004358, 0000004359, 0000005018, 0000005534, 0000005978 y 0000006361 de 2022, y 000000284 de 2023, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
DETALLE DEL EXPEDIENTE SIAF GENERADO EN LA FASE DE COMPROMISO

Mes	Expediente SIAF N°	Usuarios con que se registró	Tipo documento	Documento N°	Mes en que se elaboró	Personal	Clasificador	Monto S/	
Enero	'0000002671	ALFREDOC	230	'0083	Junio de 2022	Administrativo y docente	2.1.15.2.99	84,996.67	108,396.67
Febrero	'0000002672	ALFREDOC	230	'0085			2.1.11.2.99	23,400.00	
							2.1.15.2.99	84,128.57	107,228.57

³⁷ Publicada en el diario Oficial el Peruano, el 8 de diciembre de 2004.

³⁸ De acuerdo lo señalado en el artículo 42 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el compromiso se define, como el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas.

³⁹ Del 1 de febrero de 2022 al 7 de setiembre de 2022, según Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 064-2022-UNASAM de 28 de enero de 2022 y Resolución Rectoral n.º 530-2022-UNASAM de 8 de setiembre de 2022.

⁴⁰ Del 08 de setiembre de 2022 al 31 de enero de 2023, según Resolución Rectoral n.º 530-2022-UNASAM de 8 de setiembre de 2022, y Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 856-2022-UNASAM de 27 de diciembre de 2022.

⁴¹ Conforme se señala en las planillas de los comprobantes de pago n.º 0002031, 0002030, 2521, 2520, 3007, 3008, 3487, 3615, 4032, 4627, 4628 y 4774, de 30 de junio, 30 de junio, 21 de julio, 21 de julio 26 de agosto, 26 de agosto, 26 de setiembre, 19 de octubre, 22 de noviembre, 29 de diciembre, 29 de diciembre y 30 de diciembre de 2022, respectivamente; asimismo, en el comprobante de pago n.º 123 de 3 de febrero de 2023.

⁴² Según el oficio n.º 048-2024-UNASAM-DGF/D de 26 de febrero de 2024, concordante con el oficio n.º 075-2024-UNASAM-DRH-URyP/J. de 13 de marzo de 2024, recibido por el OCI el 15 de marzo de 2024. (Apéndice n.º 32).

Mes	Expediente SIAF N°	Usuarios con que se registró	Tipo documento	Documento N°	Mes en que se elaboró	Personal	Clasificador	Monto S/	
					Junio de 2022	Administrativo y docente	2.1.11.2.99	23,100.00	
Marzo	0000003072	ALFREDOC	230	0098	Julio de 2022	Administrativo y docente	2.1.15.2.99	85,700.00	107,100.00
Abril	0000003073	ALFREDOC	230	0099	Julio de 2022	Administrativo y docente	2.1.15.2.99	85,000.00	106,400.00
Mayo	0000003794	ALFREDOC	230	0117	Agosto de 2022	Administrativo y docente	2.1.15.2.99	84,716.50	107,309.83
Junio	0000003795	ALFREDOC	230	0118	Agosto de 2022	Administrativo y docente	2.1.11.2.99	22,593.33	108,150.00
Julio	0000004358	ALFREDOC	230	0126	Setiembre de 2022	Administrativo y docente	2.1.15.2.99	84,520.00	109,046.68
Agosto	0000004359	ALFREDOC	230	0127	Setiembre de 2022	Administrativo y docente	2.1.11.2.99	24,526.68	109,020.00
Setiembre	0000005018	ALFREDOC	230	0149	Noviembre de 2022	Administrativo y docente	2.1.15.2.99	84,306.67	110,593.22
Octubre	0000005534	ALFREDOC	230	0155	Noviembre de 2022	Administrativo y docente	2.1.11.2.99	26,286.55	109,800.00
Noviembre	0000005978	ALFREDOC	230	0171	Diciembre de 2022	Administrativo y docente	2.1.15.2.99	83,700.00	107,740.00
Diciembre	0000006361	ALFREDOC	230	0179	Diciembre de 2022	Docentes (Decanos)	2.1.15.2.99	29,700.00	29,700.00
	000000284	ALFREDOC	230	0010	Enero de 2023	Administrativo y docente	2.1.11.2.99	52,300.00	78,700.00
Tota									1,299,184.97

Fuente: Comprobantes de pago n.º 0002031, 0002030, 2521, 2520, 3007, 3008, 3487, 3615, 4032, 4627, 4628 y 4774, de 30 de junio, 30 de junio, 21 de julio, 21 de julio 26 de agosto, 26 de agosto, 28 de setiembre, 19 de octubre, 22 de noviembre, 29 de diciembre, 29 de diciembre y 30 de diciembre de 2022, respectivamente; y, el comprobante de pago n.º 123 de 3 de febrero de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control



Como se evidencia, Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones⁴³, dio inicio al proceso de ejecución del gasto con el registro de la fase de Compromiso de los expedientes SIAF, afectando el crédito presupuestario de los ejercicios 2022 y 2023 de la Entidad, los cuales se deben efectuar en el marco de la normativa que rige la Ejecución Presupuestaria por las diversas fuentes de financiamiento, incluidos los Recursos Directamente Recaudados; sin embargo, continuó con el trámite pese a que dichas planillas se originaron en virtud a un Reglamento interno, que fue aprobado al margen de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto Público aprobado para el año 2022 y demás normas de regulación de la ejecución presupuestaria.

⁴³ Del 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2023, según Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 796-2021-UNASAM de 31 de diciembre de 2021, Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 064-2022-UNASAM de 28 de enero de 2022 y Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 856-2022-UNASAM de 27 de diciembre de 2022.

1.4. Del registro de la fase Devengado⁴⁴

Continuando con el trámite, Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, y Fredy Daniel Rosales Vargas, director de Recursos Humanos⁴⁵, mediante los oficios n.º 201 (**Apéndice n.º 19**), 202 (**Apéndice n.º 20**), 221 (**Apéndice n.º 21**), 222 (**Apéndice n.º 22**), 264 (**Apéndice n.º 23**), 265 (**Apéndice n.º 24**), 282 (**Apéndice n.º 25**) y 283-2022-UNASAM-DRH/URyP. (**Apéndice n.º 26**) de 28 de junio, 28 de junio, 14 de julio, 14 de julio, 23 de agosto, 23 de agosto, 16 de setiembre y 16 de setiembre de 2022, respectivamente, remitieron las planillas concernientes a los meses de enero a agosto de 2022 a Yolanda del Pilar Meneses Salazar, directora de Gestión Financiera.

Así también, Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, y Carmen Rosa Azabache Arquinio, como directora de Recursos Humanos, mediante los oficios n.º 334 (**Apéndice n.º 27**) y 392-2022-UNASAM-DRH/URyP. (**Apéndice n.º 28**) de 2 de noviembre y 28 de noviembre, respectivamente, y el oficio n.º 035-2022-UNASAM-DRH/URyP. de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 31**), remitieron las planillas correspondientes al periodo setiembre, octubre y diciembre⁴⁶ de 2022, a Yolanda del Pilar Meneses Salazar, directora de Gestión Financiera, a fin de que efectúe el trámite respectivo.

Asimismo, las planillas correspondientes a noviembre y diciembre⁴⁷ del 2022, Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, las remitió mediante el oficio n.º 430 (**Apéndice n.º 29**) -2022-UNASAM-DRH/URyP. de 23 de diciembre de 2022⁴⁸ y el oficio n.º 440-2022-UNASAM-DRH/URyP. de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 27**), respectivamente, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA

Mes	Documento	Fecha	Suscripto por	
			Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones	Director de Recursos Humanos
Enero	Oficio n.º 201-2022-UNASAM-DRH/URyP.	28/06/2022	Alfredo Daniel Ciriaco Verde	Freddy Daniel Rosales Vargas
Febrero	Oficio n.º 202-2022-UNASAM-DRH/URyP.	28/06/2022		
Marzo	Oficio n.º 221-2022-UNASAM-DRH/URyP.	14/07/2022		
Abril	Oficio n.º 222-2022-UNASAM-DRH/URyP.	14/07/2022		

⁴⁴ De acuerdo lo señalado en el artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce la obligación de pago, misma que debe ser afectado al presupuesto institucional con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

⁴⁵ Del 1 de febrero de 2022 al 7 de setiembre de 2022, según Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 064-2022-UNASAM de 28 de enero de 2022 y Resolución Rectoral n.º 530-2022-UNASAM de 8 de setiembre de 2022.

⁴⁶ Planilla de retribuciones de diciembre de 2022, de personal docente y administrativo, excepto decanos.

⁴⁷ Planilla de retribuciones de diciembre de 2022, correspondiente a solo decanos.

⁴⁸ Es de precisar que, el oficio n.º 430-2022-UNASAM-DRH/URyP. de 23 de diciembre de 2022, también cuenta con los sellos de postfirma y visto de Carmen Rosa Azabache Arquinio, en el cual se consigo "x" seguido de una firma que no corresponde a la administrada; por lo que no se puede establecer que el documento haya sido firmado por la misma ni que haya remitido la planilla de noviembre de 2022, junto con Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones.

Mes	Documento	Fecha	Suscripto por	
			Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones	Director de Recursos Humanos
Mayo	Oficio n.º 264-2022-UNASAM-DRH/URyP.	23/08/2022		
Junio	Oficio n.º 265-2022-UNASAM-DRH/URyP.	23/08/2022		
Julio	Oficio n.º 282-2022-UNASAM-DRH/URyP.	16/09/2022		
Agosto	Oficio n.º 283-2022-UNASAM-DRH/URyP.	16/09/2022		
Setiembre	Oficio n.º 334-2022-UNASAM-DRH/URyP.	02/11/2022		
Octubre	Oficio n.º 392-2022-UNASAM-DRH/URyP.	28/11/2022		
Noviembre	Oficio n.º 430-2022-UNASAM-DRH/URyP.	23/12/2022	Cuenta con los sellos de visto y postfirma de Carmen Rosa Azabache Arquinio, sobre la cual se ha consignado "x" seguidamente una firma que no corresponde a la administrada.	
Diciembre	Oficio n.º 440-2022-UNASAM-DRH/URyP.	30/12/2022	No registra firma de la Directora de Recursos Humanos	
Diciembre	Oficio n.º 035-2022-UNASAM-DRH/URyP.	27/01/2023	Carmen Rosa Azabache Arquinio	

Fuente: Comprobantes de pago n.º 0002031, 0002030, 2521, 2520, 3007, 3008, 3487, 3615, 4032, 4627, 4628 y 4774, de 30 de junio, 30 de junio, 21 de julio, 21 de julio 26 de agosto, 26 de agosto, 28 de setiembre, 19 de octubre, 22 de noviembre, 29 de diciembre, 29 de diciembre y 30 de diciembre de 2022, respectivamente; y, el comprobante de pago n.º 123 de 3 de febrero de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

En atención a ello, Yolanda del Pilar Meneses Salazar, directora de Gestión Financiera, mediante hojas de ruta con registro n.º 990 (**Apéndice n.º 19**), 989 (**Apéndice n.º 20**), 1129 (**Apéndice n.º 21**), 1130 (**Apéndice n.º 22**), 1341 (**Apéndice n.º 23**), 1339 (**Apéndice n.º 24**), 1476 (**Apéndice n.º 25**), 1477 (**Apéndice n.º 26**), 1875 (**Apéndice n.º 28**) y 2097 (**Apéndice n.º 29**) de 28 de junio, 28 de junio, 15 de julio, 15 de julio, 23 de agosto, 23 de agosto, 19 de setiembre, 26 de setiembre y 28 de noviembre de 2022, respectivamente, así como, mediante hoja de ruta con registro n.º 125 (**Apéndice n.º 31**) de 30 de enero de 2023, derivó las planillas a Yonel Diógenes Bolarte Camones y Florencio Erasmo Rodríguez Yauri, jefes de la Unidad de Fiscalización, en sus respectivos períodos de gestión⁴⁹, indicando: “Verificación y registro devengado”.

⁴⁹ Yonel Diógenes Bolarte Camones, desde el 1 al 31 de enero de 2022, según Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 796-2021-UNASAM de 31 de diciembre de 2021, y Florencio Erasmo Rodríguez Yauri, desde el 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023, según Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 064-2022-UNASAM de 28 de enero de 2022 y Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 856-2022-UNASAM de 27 de diciembre de 2022.

El jefe de la Unidad de Fiscalización realizó la revisión técnica de las planillas, procediéndose a registrar y autorizar la fase de Devengado⁵⁰, de los expedientes SIAF n.ºs 0000002671, 0000002672, 0000003072, 0000003073, 0000003794, 0000003795, 00000004358, 0000004359, 0000005018, 0000005534, 0000005978 y 0000006361 de 2022, y 000000284 de 2023, para luego consignar el sello con la inscripción "Fiscalizado" con su visto bueno, de fecha 30 de junio, 30 de junio, 18 de julio, 18 de julio, "sin fecha", 25 de agosto, 21 de setiembre, 26 de setiembre, "sin fecha", 29 de diciembre, 29 de diciembre y "sin sello y fecha", del 2022, y de 31 de enero de 2023, respectivamente; a fin de derivar los expedientes a María Gonzalez Lucero, jefa de la Unidad de Tesorería, para el registro de la fase de Girado en el módulo administrativo del SIAF.

El trámite efectuado para el registro de la fase Devengado se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
DOCUMENTOS DE DERIVACIÓN A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

Mes	Documento	Fecha de derivación	Fecha del sello con la rúbrica "Fiscalizado"
Enero	Hoja de ruta con registro n.º 990	28/06/2022	30/06/2022
Febrero	Hoja de ruta con registro n.º 989	28/06/2022	30/06/2022
Marzo	Hoja de ruta con registro n.º 1129	15/07/2022	18/07/2022
Abril	Hoja de ruta con registro n.º 1130	15/07/2022	18/07/2022
Mayo	Hoja de ruta con registro n.º 1341	23/08/2022	Sin fecha
Junio	Hoja de ruta con registro n.º 1339	23/08/2022	25/08/2022
Julio	Hoja de ruta con registro n.º 1476	19/09/2022	21/09/2022
Agosto	Hoja de ruta con registro n.º 1477	26/09/2022	26/09/2022
Setiembre	-	-	Sin fecha
Octubre	Hoja de ruta con registro n.º 1875	28/11/2022	29/12/2022
Noviembre	Hoja de ruta con registro n.º 2097	27/12/2022	29/12/2022
Diciembre			Sin sello y fecha
Diciembre	Hoja de ruta con registro n.º 125	30/01/2023	31/01/2023

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 0002031, 0002030, 2521, 2520, 3007, 3008, 3487, 3615, 4032, 4627, 4628 y 4774, de 30 de junio, 30 de junio, 21 de julio, 21 de julio 26 de agosto, 26 de agosto, 28 de setiembre, 19 de octubre, 22 de noviembre, 29 de diciembre, 29 de diciembre y 30 de diciembre de 2022, respectivamente; y, el comprobante de pago n.º 123 de 3 de febrero de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

⁵⁰ De acuerdo al oficio n.º 054-2024-UNASAM-DGF/D de 29 de febrero de 2024 y oficio n.º 055-2024-UNASAM-DGF/D de 8 de marzo de 2024.

1.5. Del registro de fase girado y pago⁵¹

En tal sentido, María Gonzalez Lucero, jefa de la Unidad de Tesorería⁵², en atención a las planillas y documentos adjuntos, registró y autorizó la fase de Girado de los SIAF n.^{os} 0000002671, 0000002672, 0000003072, 0000003073, 0000003794, 0000003795, 00000004358, 0000004359, 0000005018, 0000005534, 0000005978 y 0000006361 de 2022, y 000000284 de 2023, efectuándose las transferencias a sus cuentas de ahorro mediante carta orden electrónicas n.os 22100267, 22100266, 22100309, 22100308, 22100353, 22100355, 22100441, 22100477, 22100552, 22100614, 22100620 y 22100639 de 2022 y 23100016 de 2023, (**Apéndice n.^o 33**); asimismo, a través de órdenes de pago electrónicas⁵³ n.^{os} 22000987, 22001397, 22001385, 22001386, 22001387, 22001388, 22001615, 22001616, 22001617, 22001618, 22001807, 22001808, 22001809, 22002077, 22002078, 23000010, 22002080, 22002281, 22002282 y 22002283 de 2022, y 23000214 de 2023; generándose los comprobantes de pago n.^{os} 0002031 (**Apéndice n.^o 19**), 0002030 (**Apéndice n.^o 20**), 2521 (**Apéndice n.^o 21**), 2520 (**Apéndice n.^o 22**), 3007 (**Apéndice n.^o 23**), 3008 (**Apéndice n.^o 24**), 3487 (**Apéndice n.^o 25**), 3615 (**Apéndice n.^o 26**), 4032 (**Apéndice n.^o 27**), 4627 (**Apéndice n.^o 28**), 4628 (**Apéndice n.^o 29**) y 4774 (**Apéndice n.^o 30**), de 30 de junio, 30 de junio, 21 de julio, 21 de julio 26 de agosto, 26 de agosto, 28 de setiembre, 19 de octubre, 22 de noviembre, 29 de diciembre, 29 de diciembre y 30 de diciembre de 2022, respectivamente; y el comprobante de pago n.^o 123 (**Apéndice n.^o 31**) de 3 de febrero de 2023; los cuales se encuentran suscritos por María Gonzalez Lucero, jefa de la Unidad de Tesorería y Yolanda del Pilar Meneses Salazar, directora de Gestión Financiera; a continuación se muestran los registros generados:

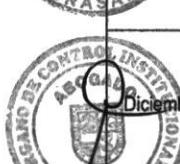
CUADRO N^o 10
DETALLE DE LOS PAGOS REALIZADOS

	Expediente N ^o	C/P N ^o	Fecha	Carta Orden Electrónica (084) y Fecha de pago	Monto S/	Orden de Pago Electrónica (095) y Fecha de pago	Monto S/	Total S/	C/P suscrito por
	0000002671	0002031	30/06/2022	22100267 (01/07/2022)	107,496.67	22000987 (09/09/2022)	900.00	108,396.67	Maria Gonzalez Lucero, jefa de la Unidad de Tesorería y Pilar Meneses Salazar, directora de Gestión Financiera
	0000002672	0002030	30/06/2022	22100266 (01/07/2022)	106,328.57	22001397 (09/09/2022)	900.00	107,228.57	Maria Gonzalez Lucero, jefa de la Unidad de Tesorería y Pilar Meneses Salazar, directora de Gestión Financiera
	0000003072	2521	21/07/2022	22100309 (22/07/2022)	107,100.00	-	-	107,100.00	Maria Gonzalez Lucero, jefa de la Unidad de Tesorería y Pilar Meneses Salazar, directora de Gestión Financiera

⁵¹ De acuerdo lo señalado en el artículo 44 del Decreto Legislativo n.^o 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el pago representa el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.

⁵² Del 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2023, según Resolución de Consejo Universitario-Rector n.^o 796-2021-UNASAM de 31 de diciembre de 2021, Resolución de Consejo Universitario-Rector n.^o 064-2022-UNASAM de 28 de enero de 2022 y Resolución de Consejo Universitario-Rector n.^o 856-2022-UNASAM de 27 de diciembre de 2022.

⁵³ Conforme se observa en el Sistema Integrado de Administración Financiera y de acuerdo al oficio n.^o 303-2023-UNASAM-DGF/UT-J. de 26 de setiembre de 2023, mediante el cual María Gonzalez Lucero, jefa de la Unidad de Tesorería señala que para el código 095, el SIAF no emite ningún reporte.

Mes	Expediente Nº	C/P Nº	Fecha	Carta Orden Electrónica (084) y Fecha de pago	Monto S/	Orden de Pago Electrónica (095) y Fecha de pago	Monto S/	Total S/	C/P suscrito por
									S/
Abril	'0000003073	2520	21/07/2022	22100308 (22/07/2022)	106,400.00	-	-	106,400.00	Maria Gonzalez Lucero, jefa de la Unidad de Tesorería
Mayo	'0000003794	3007	26/08/2022	22100353 (29/08/2022)	107,309.83	-	-	107,309.83	Maria Gonzalez Lucero, jefa de la Unidad de Tesorería y Pilar Meneses Salazar, directora de Gestión Financiera
Junio	'0000003795	3008	26/08/2022	22100355 (29/08/2022)	105,500.00	22001385 (06/09/2022) 22001386 (06/09/2022) 22001387 (01/09/2022) 22001388 (21/09/2022)	900.00 900.00 450.00 400.00	108,150.00	Maria Gonzalez Lucero, jefa de la Unidad de Tesorería
Julio	'0000004358	3487	28/09/2022	22100441 (29/09/2022)	105,546.68	22001615 (15/10/2022) 22001616 (06/10/2022) 22001617 (04/10/2022) 22001618 (11/10/2022)	900.00 900.00 900.00 800.00	109,046.68	Maria Gonzalez Lucero, jefa de la Unidad de Tesorería y Pilar Meneses Salazar, directora de Gestión Financiera
Agosto	'0000004359	3615	19/10/2022	22100477 (20/10/2022)	106,420.00	22001807 (21/10/2022) 22001808 (21/10/2022) 22001809 (22/10/2022)	800.00 900.00 900.00	109,020.00	Maria Gonzalez Lucero, jefa de la Unidad de Tesorería y Pilar Meneses Salazar, directora de Gestión Financiera
Septiembre	'0000005018	4032	22/11/2022	22100552 (23/11/2022)	107,093.22	22002077 (28/11/2022) 22002078 (03/12/2022) 23000010 (11/01/2023) 22002080 (28/11/2022)	800.00 900.00 900.00 900.00	110,593.22	Maria Gonzalez Lucero, jefa de la Unidad de Tesorería y Pilar Meneses Salazar, directora de Gestión Financiera
	'0000005534	4627	29/12/2022	22100614 (30/12/2022)	109,000.00	22002281 (13/01/2022)	800.00	109,800.00	Maria Gonzalez Lucero, jefa de la Unidad de Tesorería y Pilar Meneses Salazar, directora de Gestión Financiera
	'0000005978	4628	29/12/2022	22100620 (30/12/2022)	106,940.00	22002282 (04/01/2023) 22002283 (10/01/2023)	240.00 560.00	107,740.00	Maria Gonzalez Lucero, jefa de la Unidad de Tesorería y Pilar Meneses Salazar, directora de Gestión Financiera
	'0000006361	4774	30/12/2022	22100639 (02/01/2023)	29,700.00	-	-	29,700.00	Maria Gonzalez Lucero, jefa de la Unidad de Tesorería y Pilar Meneses Salazar, directora de Gestión Financiera
	'000000284	123	3/02/2023	23100016 (06/02/2023)	77,900.00	23000214 (01/03/2023)	800.00	78,700.00	Maria Gonzalez Lucero, jefa de la Unidad de Tesorería y Pilar Meneses Salazar, directora de Gestión Financiera
Total								1,299,184.97	

Fuente: Comprobantes de pago n.º 0002031, 0002030, 2521, 2520, 3007, 3008, 3487, 3615, 4032, 4627, 4628 y 4774, de 30 de junio, 30 de junio, 21 de julio, 21 de julio 26 de agosto, 26 de agosto, 28 de setiembre, 19 de octubre, 22 de noviembre, 29 de diciembre, 29 de diciembre y 30 de diciembre de 2022, respectivamente; y, el comprobante de pago n.º 123 de 3 de febrero de 2023; asimismo, el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control



En conclusión, Carmen Rosa Azabache Arquinio y Enedina Alejo Pérez, como directoras de la Dirección de Desarrollo Institucional en sus respectivos períodos de gestión; Alberto Antonino León Mendoza, director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Carlos Alberto Reyes Pareja, rector de la Entidad; Fredy Daniel Rosales Vargas y Carmen Rosa Azabache Arquinio, directores de Recursos Humanos, durante sus respectivos períodos de gestión; así como, Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, tramitaron las planillas elaboradas en mérito al Reglamento n.º 001-2022-UNASAM-OGPP/DDI, Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva y otros conceptos, para el ejercicio fiscal 2022, aprobado irregularmente, favoreciéndose y favoreciendo a otros trabajadores que ocuparon cargos de responsabilidad directiva, pertenecientes al régimen especial de docentes y personal contratado bajo el D.L. 276.

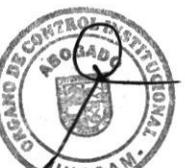
Asimismo, propiciaron el pago de una segunda retribución económica a favor de veinte (20) trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, concerniente a los meses enero a diciembre de 2022, conforme al literal a) del artículo 53º del Decreto Legislativo n.º 276, que dispone otorgar una bonificación diferencial a los servidores de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, el mismo que se realiza a través del cambio de nivel remunerativo al asumir cargo el servidor público.

Estas acciones administrativas se efectuaron a pesar que tenían conocimiento de que el citado Reglamento interno de otorgamiento de retribuciones económicas, se aprobó al margen de la prohibición establecida en el artículo 6º de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que disponía que las Entidades del Sector Público, incluidas las Universidades, se encontraban prohibidas de aprobar nuevas **bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento**; más aún que, la Entidad no contaba con una exoneración de esta restricción, en una norma con rango de Ley.

Además que se vulneraba la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que disponía que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; y que es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Ello, conforme, además, a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria que dispone que las universidades públicas están comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado, es decir, debieron actuar en sentido de lo señalado en la citada normativa presupuestal.

En dicho contexto, el pago de retribuciones económicas se realizó en beneficio de funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Entidad que aprobaron el reglamento interno e intervinieron en el trámite y pago de las retribuciones económicas que se realizaron en mérito del mismo, por el importe de S/ 1 299 184,97; a quienes se detallan en el anexo n.º 1 adjunto al presente.



Los pagos se efectuaron a través de trece (13) comprobantes de pago, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 11
RESUMEN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

Nº	Mes	Expediente N°	C/P N°	Fecha	Concepto	Monto S/
1	Enero	'0000002671	'0002031	30/06/2022	Pago por concepto de Planilla de Subvenciones por Responsabilidad Directiva y Funcional correspondiente a enero, según oficio n.º 201-2022-UNASAM-DRP/URyP.	108,396.67
2	Febrero	'0000002672	'0002030	30/06/2022	Pago por concepto de planilla de subvenciones por Responsabilidad Directiva y Funcional correspondiente a febrero, según oficio n.º 201-2022-UNASAM-DRP/URyP.	107,228.57
3	Marzo	'0000003072	2521	21/07/2022	Giro de pago por el concepto de subvención económica por responsabilidad directiva y funcional del personal docente y administrativo de la UNASAM, correspondiente al mes de marzo de 2022, según oficio n.º 221-2022-UNASAM-DRH/URyP y planilla de subvención n.º 0098.	107,100.00
4	Abril	'0000003073	2520	21/07/2022	Giro de pago por el concepto de subvención económica por responsabilidad directiva y funcional del personal docente y administrativo de la UNASAM, correspondiente al mes de abril de 2022, según oficio n.º 222-2022-UNASAM-DRH/URyP y planilla de subvención n.º 0099.	106,400.00
5	Mayo	'0000003794	3007	26/08/2022	Giro de pago por el concepto de subvención económica por responsabilidad directiva y funcional del personal docente y administrativo de la UNASAM, según oficio n.º 264-2022-UNASAM-DRH/URyP y planilla de subvención n.º 0117, correspondiente al mes de mayo de 2022.	107,309.83
6	Junio	'0000003795	3008	26/08/2022	Giro de pago por concepto de planilla de subvenciones económicas por responsabilidad directiva y funcional del personal administrativo y docente - UNASAM, según oficio n.º 265-2022-UNASAM-DRH/URyP y planilla de subvención n.º 0118, correspondiente al mes de junio de 2022.	108,150.00
7	Julio	'0000004358	3487	28/09/2022	Giro de pago por concepto de planilla de subvenciones económicas por responsabilidad directiva y funcional del personal administrativo y docente - UNASAM, según oficio n.º 282-2022-UNASAM-DRH/URyP y planilla de	109,046.68

Nº	Mes	Expediente N°	C/P N°	Fecha	Concepto	Monto S/
					subvención n.º 0126, correspondiente al mes de julio de 2022.	
8	Agosto	'0000004359	3615	19/10/2022	Giro de pago por concepto de planilla de subvenciones económicas por responsabilidad directiva y funcional del personal administrativo y docente - UNASAM, según oficio n.º 283-2022-UNASAM-DRH/URyP y planilla de subvención n.º 0127, correspondiente al mes de agosto de 2022.	109,020.00
9	Septiembre	'0000005018	4032	22/11/2022	Giro de pago por concepto de planilla de subvenciones económicas por responsabilidad directiva y funcional del personal administrativo y docente - UNASAM, según oficio n.º 334-2022-UNASAM-DRH/URyP y planilla de subvención n.º 0149, correspondiente al mes de setiembre de 2022.	110,593.22
10	Octubre	'0000005534	4627	29/12/2022	Giro de pago por concepto de planilla de subvenciones económicas por responsabilidad directiva y funcional del personal administrativo y docente - UNASAM, según oficio n.º 392-2022-UNASAM-DRH/URyP y planilla de subvención n.º 0155, correspondiente al mes de octubre de 2022.	109,800.00
11	Noviembre	'0000005978	4628	29/12/2022	Giro de pago por concepto de planilla de subvenciones económicas por responsabilidad directiva y funcional del personal administrativo y docente - UNASAM, según oficio n.º 430-2022-UNASAM-DRH/URyP y planilla de subvención n.º 0171, correspondiente al mes de noviembre de 2022.	107,740.00
12	Diciembre	'0000006361	4774	30/12/2022	Giro de pago por concepto de subvención económica por responsabilidad directiva y funcional de los decanos de la UNASAM, según oficio n.º 440-2022-UNASAM-DRH/URyP/J y planilla de subvención n.º 0179, correspondiente al mes de diciembre de 2022.	29,700.00
13	Diciembre	'000000284	123	03/02/2023	Giro de pago por concepto de subvención económica por responsabilidad directiva y funcional del personal administrativo y docente - UNASAM, según oficio n.º 035-2023-UNASAM-DRH/URyP y planilla de subvención n.º 0010, correspondiente al mes de diciembre de 2022.	78,700.00
Total						,299,184.97

Fuente: Comprobantes de pago n.º 0002031, 0002030, 2521, 2520, 3007, 3008, 3487, 3615, 4032, 4627, 4628 y 4774, de 30 de junio, 30 de junio, 21 de julio, 21 de julio 26 de agosto, 26 de agosto, 28 de setiembre, 19 de octubre, 22 de noviembre, 29 de diciembre, 29 de diciembre y 30 de diciembre de 2022, respectivamente; y, el comprobante de pago n.º 123 de 3 de febrero de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

La normativa aplicable a los hechos descritos se detalla a continuación:

- Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado en el diario El Peruano, el 6 de diciembre de 2014.

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS"

CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

(...)

DISPOSICIONES FINALES

CUARTA.- Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna."

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del sistema Nacional de Presupuesto público, publicado en el diario El Peruano, el 16 de setiembre de 2018.

"..."

Artículo 7. Titular de la Entidad

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.
2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.
3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.

(...)"

- Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado en el diario El Peruano, el 30 de noviembre de 2021.

"..."

Artículo 5. Control del gasto público

2.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(..)"

- Ley n.º 30220 que aprueba la "Ley Universitaria", publicado en el diario oficial "el peruano", el 9 de julio de 2014.

"..."

Artículo 112. Sistema de Presupuesto y de control

Las universidades públicas están comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

(...)"

- **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, aprobado mediante Resolución n.º 001-2015-AE-UNASAM de 22 de enero de 2015.

"Artículo 125.- Centros de Producción de Bienes y Servicios

La UNASAM puede constituir centros de producción de bienes y servicios (CEPROBISE) que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Las utilidades resultantes de dichas actividades constituyen recursos propios de la UNASAM y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines."

Por lo expuesto, se ha generado perjuicio económico a la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo por **S/1 299 184,97**

Los hechos descritos, se originaron como consecuencia del accionar irregular de los funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo en el ejercicio fiscal 2022, al tramitar y aprobar el Reglamento n.º 001-2022-UNASAM-OGPP/DDI, Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros conceptos para el año fiscal 2022, al margen de la normativa que regula la ejecución presupuestaria; y que en virtud del cual, elaboraron, tramitaron y efectuaron pagos, favoreciéndose a sí mismos y a otros trabajadores de la carrera especial docente y del régimen administrativo.

Los señores Carlos Antonio Reyes Pareja, Marco Antonio Silva Lindo, Consuelo Teresa Valencia Vera, Luis Alberto Moreno Rubiños, Enedina Justina Alejo Perez y Fredy Daniel Rosales Vargas presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada; asimismo, los señores Daniel Alfredo Ciriaco Verde, Javier Enrique Sotelo Montes, Jorge Marcell Castillo Picón y Guillermo Napoleón Díaz Peláez, presentaron sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación, conforme al **apéndice n.º 45**.

Así también, se precisa que, los señores Alberto Antonino León Mendoza, Carmen Rosa Azabache Arquínio y Elmer Robles Blácido no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Es de señalar que efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados. Las cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados forman parte del **apéndice n.º 45** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:



1. Carlos Antonio Reyes Pareja, identificado con DNI n.º 31614036, en su condición de Rector de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, por el periodo de 29 de diciembre de 2020 al 28 de diciembre de 2025, según Resolución Rectoral n.º 001-2021-UNASAM de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 34**) y en su condición de Presidente del Consejo Universitario en virtud del Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, aprobado con Resolución n.º 001-AE-UNASAM-2015 de 31 de enero de 2021, a quien se le notificó el Pliego de Hechos, mediante Cédula de notificación n.º 001-2024-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 45**); en atención del cual, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 45**).

En su condición de Rector

Se le atribuye responsabilidad, porque luego de recibir la propuesta de “Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por Responsabilidad Directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, aplicable para el ejercicio fiscal 2022”, a través del oficio n.º 020-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D. de 23 de febrero de 2022, de la Dirección de Desarrollo Institucional, procedió a derivar la propuesta al Secretario General para su inclusión como punto de agenda en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 25 de febrero de 2022; siendo que en este proyecto de Reglamento se establecieron conceptos por los cuales se otorgarían pagos de retribuciones al personal docente y administrativo de la Entidad por responsabilidad directiva, según dependencia o denominación, así como el monto económico a pagar de forma mensual; entre los beneficiados se encontraban los cargos directivos de Decanos, Directores de Departamento Académico, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Secretaría General, Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Recursos Humanos, entre otros.

Ello, sin advertir que dicha propuesta transgredía la normativa que regula la ejecución presupuestal y la restricción establecida en los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, que establecía acciones administrativas en la ejecución del gasto público; disponiendo que los titulares de las entidades públicas, jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, se sujetan al control de gasto, además de la exigencia de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley; en consecuencia, se encontraba obligado a respetar la prohibición aplicable a las entidades del Gobierno Nacional, incluidas Universidades, respecto a la creación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, respectivamente, en concordancia con el artículo 112 de la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, referente al Sistema de Presupuesto y control.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que preceptúa que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.



Luego de la aprobación del citado reglamento, el señor Rector, formalizó la aprobación del mismo, a través de la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.º 125-2022-UNASAM de 25 de febrero de 2022; para luego en mérito a este último documento, proceder a suscribir los oficios n.ºs 1548, 1789, 1790, 2229, 2228, 2981, 3272 y 3587, de 21 de junio, 5 de julio, 5 de julio, 10 de agosto, 10 de agosto, 10 de octubre, 3 de noviembre y 1 de diciembre de 2022, respectivamente, mediante los cuales, trasladó a Fredy Daniel Rosales Vargas, director General de Recursos Humanos, las planillas concerniente a los meses de enero a agosto de 2022, y las planillas de setiembre a diciembre de 2022 a Carmen Rosa Azabache Arquinio, directora de Recursos Humanos, conforme a sus períodos de gestión. En atención a ello, se formularon y derivaron las planillas para hacer efectivo el pago contemplado en el mencionado reglamento interno.

De lo expuesto, además se advierte que el funcionario incumplió con sus funciones establecidas en los numerales 163.3. y 163.12 del artículo 163 del Estatuto de la UNASAM, aprobado mediante Resolución n.º 001-AE-UNASAM-2015 de 31 de enero de 2021, que establece: Son atribuciones y ámbito funcional del Rector lo siguiente: “*Dirigir la actividad académica de la UNASAM y su gestión administrativa, económica y financiera*”, “*Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la UNASAM*”, respectivamente; así en su condición de funcionario público se encontraba en la obligación de hacer cumplir las leyes, entre ellas, la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, cuyo artículo 6, prohibía expresamente la aprobación de retribuciones económicas y conceptos de cualquier naturales, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad y fuente de financiamiento; más aún que el artículo 5 de la precitada Ley, obligaba a los titulares de las entidades públicas, jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, a la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

De la misma manera incumplió con las atribuciones establecidas en los literales b y l del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, que establece: “*Dirigir la actividad académica de la UNASAM y su gestión administrativa, económica y financiera*”; y “*Cumplir las leyes, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la UNASAM*”, respectivamente; estas mismas funciones, se encuentran establecidas en los numerales 2 y 14 del literal A, del CÓDIGO: 532-01-0-FP, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 339-2016-UNASAM, de 27 de noviembre de 2016, concordante con el numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria.

Además, se vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39 de la Constitución Política⁵⁴, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garantía, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujeta de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública; por lo tanto, sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2022.

⁵⁴ Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: “*El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues “están al servicio de la Nación” artículo 39º de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC*”.

Así como, sostuvo lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”, respectivamente.

Finalmente, se vulneró los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7, y el numeral 2 artículo 8 del mismo marco normativo, a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

En su condición de presidente del consejo universitario

Se le atribuye responsabilidad, debido a que en adición a sus funciones como Rector, tenía la función de Presidente del consejo universitario; en virtud del cual presidió la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario el 25 de febrero de 2022, en la que se debatió la Aprobación del Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, señalando durante la sesión: “(...) esta propuesta ha sido socializada en presencia del Señor Rector y los Vice Rectores, así como los Decanos y el Director de la Escuela de Post Grado, por lo que cuenta con la opinión favorable de los mismos.”, advirtiéndose de este contexto que previamente el Rector y miembros integrantes del consejo universitario habrían coordinado la aprobación del reglamento, produciéndose en estas circunstancias la aprobación unánime del citado reglamento, pese a tener pleno conocimiento que las retribuciones económicas por ejercer cargo directivo no les correspondía por transgredir las disposiciones que regulan la gestión presupuestaria que expresamente prohibían la aprobación de nuevas retribuciones, y sin contar con la exoneración en una norma con rango de Ley de la restricción establecida en la Ley Anual de Presupuesto; con dicho actuar doloso favoreció a la aprobación de dicho reglamento interno que permitió a los docentes y personal administrativo beneficiarse de retribuciones económicas por ejercer cargo directivo que no les correspondía, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 299 184,97.



Advirtiéndose, que en su calidad de **miembro consejo universitario con facultad de voz y voto**, incumplió con su función específica establecida en el literal V del artículo 22 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, que establece: “*Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley*”, concordante con el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria y numeral 153.23 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Marco Antonio Silva Lindo**, identificado con DNI n.º 31621028, en su condición de **Vicerrector académico de la UNASAM e integrante del Consejo Universitario**, por el periodo 29 de diciembre de 2020 al 28 de diciembre de 2025, según Resolución Rectoral n.º 002-2021-UNASAM de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 35**) y en virtud del Estatuto de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, aprobado con Resolución n.º 001-AE-UNASAM-2015 de 31 de enero de 2021; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 004-2024-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 45**); en atención del cual, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 45**).

En su condición de integrante del Consejo Universitario



Se le atribuye responsabilidad por haber participado en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 25 de febrero de 2022, como miembro del Consejo Universitario, en la cual se debatió la Aprobación del “*Reglamento Interno de reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos para el para el ejercicio fiscal 2022*”, siendo aprobado por unanimidad en dicho acto según acuerdo n.º 21 del Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 25 de febrero de 2022.

Sin embargo, en su condición de miembro del consejo universitario, tenía como función específica la establecida en el literal V del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, que señala: “*Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley*”, concordante con el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y numeral 153.23 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo; sin embargo, emitió su voto, aprobando un reglamento que transgredía el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que prohibía a las entidades del gobierno nacional efectuar reajustes, incrementos o aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, respectivamente, en concordancia con el artículo 112 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, que preceptúa que las universidades públicas están comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411⁵⁵, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone que Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; precisando, adicionalmente, que es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Finalmente, se vulneró los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6º del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º, y el numeral 2 artículo 8 del mismo marco normativo a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Consuelo Teresa Valencia Vera**, identificado con DNI n.º 31678026, en su condición de miembro del Consejo Universitario como **Vicerrectora de Investigación de la UNASAM e integrante del consejo universitario**, durante el periodo 29 de diciembre de 2020 al 28 de diciembre de 2025, según Resolución Rectoral n.º 003-2021-UNASAM de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 36**) y en virtud del Estatuto de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", aprobado con Resolución n.º 001-AE-UNASAM-2015 de 31 de enero de 2021; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 005-2024-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 45**); en atención del cual, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 45**).

En su condición de integrante del Consejo Universitario

Se le atribuye responsabilidad por haber participado en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 25 de febrero de 2022, como miembro del Consejo Universitario, en la cual se debatió la Aprobación del "Reglamento Interno de reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos para el ejercicio fiscal 2022", siendo aprobado por unanimidad en dicho acto según acuerdo n.º 21 del Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 25 de febrero de 2022.

⁵⁵ Publicada en el diario El Peruano, el 8 de diciembre de 2004.

Sin embargo, en su condición de miembro del consejo universitario, tenía como función específica la establecida en el literal V del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, que señala: "Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley", concordante con el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y numeral 153.23 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo; sin embargo, emitió su voto, aprobando un reglamento que transgredía el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que prohibía a las entidades del gobierno nacional efectuar reajustes, incrementos o aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, respectivamente, en concordancia con el artículo 112 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, que preceptúa que las universidades públicas están comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411⁵⁶, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone que Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; precisando que, es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Finalmente, se vulneró los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6º del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º, y el numeral 2 artículo 8 de este último marco normativo, a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

⁵⁶ Publicada en el diario El Peruano, el 8 de diciembre de 2004.

4. Luis Alberto Moreno Rubiños, identificado con DNI n.º 17876092, en su condición de Director de la Escuela de Post grado de la UNASAM e integrante del consejo universitario, por el periodo 11 de junio de 2019 al 10 de junio de 2023, según Resolución Rectoral n.º 496-2019-UNASAM de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 37**) y en virtud del Estatuto de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", aprobado con Resolución n.º 001-AE-UNASAM-2015 de 31 de enero de 2021; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 006-2024-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 45**); en atención del cual, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante oficio n.º 001-2024-LAMR. de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 45**).

En su condición de integrante del Consejo Universitario

Se le atribuye responsabilidad por haber participado en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 25 de febrero de 2022, como miembro del Consejo Universitario, en la cual se debatió la Aprobación del "Reglamento Interno de reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos para el ejercicio fiscal 2022", siendo aprobado por unanimidad en dicho acto según acuerdo n.º 21 del Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 25 de febrero de 2022.

Sin embargo, en su condición de miembro del consejo universitario, tenía como función específica la establecida en el literal V del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, que señala: "Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley", concordante con el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y numeral 153.23 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo; sin embargo, emitió su voto, aprobando un reglamento que transgredía el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que prohíbía a las entidades del gobierno nacional efectuar reajustes, incrementos o aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, respectivamente, en concordancia con el artículo 112 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, que preceptúa que las universidades públicas están comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411⁵⁷, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone que Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; precisando que, es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Finalmente, se vulneró los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6º del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y;

⁵⁷ Publicada en el diario El Peruano, el 8 de diciembre de 2004.

deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8 de este último marco normativo, a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Javier Enrique Sotelo Montes**, identificado con DNI n.º 31601882, en su condición de **Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Metalurgia e integrante del consejo universitario**, durante el periodo 11 de junio de 2019 al 10 de junio de 2023, según Resolución Rectoral n.º 495-2019-UNASAM de 04 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 38**) y en virtud del Estatuto de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", aprobado con Resolución n.º 001-AE-UNASAM-2015 de 31 de enero de 2021; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 010-2024-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 45**); en atención del cual, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 45**).

En su condición de integrante del Consejo Universitario

Se le atribuye responsabilidad por haber participado en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 25 de febrero de 2022, como miembro del Consejo Universitario, en la cual se debatió la Aprobación del "*Reglamento Interno de reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos para el para el ejercicio fiscal 2022*", siendo aprobado por unanimidad en dicho acto según acuerdo n.º 21 del Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 25 de febrero de 2022.

Sin embargo, en su condición de miembro del consejo universitario, tenía como función específica la establecida en el literal V del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, que señala: "Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley", concordante con el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y numeral 153.23 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo; sin embargo, emitió su voto, aprobando un reglamento que transgredía el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que prohibía a las entidades del gobierno nacional efectuar reajustes, incrementos o aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, respectivamente, en concordancia con el artículo 112 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, que preceptúa que las universidades públicas están comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411⁵⁸, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone que Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Finalmente, se vulneró los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8 de este último marco normativo, a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. Jorge Marcel Castillo Picón, identificado con DNI n.º 32021885, en su condición de **Decano de la Facultad de Economía y Contabilidad e integrante del consejo universitario**, durante el periodo 11 de junio de 2019 al 10 de junio de 2023, según Resolución Rectoral n.º 495-2019-UNASAM de 04 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 38**) y en virtud del Estatuto de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", aprobado con Resolución n.º 001-AE-UNASAM-2015 de 31 de enero de 2021; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 011-2024-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 45**); en atención del cual, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 001-2024-JMCP/Hz de 24 de marzo de 2024 remitido mediante correo electrónico a la comisión de control el 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 45**).

En su condición de integrante del Consejo Universitario

Se le atribuye responsabilidad por haber participado en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 25 de febrero de 2022, como miembro del Consejo Universitario, en la cual se debatió la Aprobación del "Reglamento Interno de reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos para el ejercicio fiscal 2022", siendo aprobado por unanimidad en dicho acto según acuerdo n.º 21 del Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 25 de febrero de 2022.

⁵⁸ Publicada en el diario El Peruano, el 8 de diciembre de 2004.

Sin embargo, en su condición de miembro del consejo universitario, tenía como función específica la establecida en el literal V del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, que señala: "Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley", concordante con el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y numeral 153.23 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo; sin embargo, emitió su voto, aprobando un reglamento que transgredía el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que prohibía a las entidades del gobierno nacional efectuar reajustes, incrementos o aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, respectivamente, en concordancia con el artículo 112 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, que preceptúa que las universidades públicas están comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411⁵⁹, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone que Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; precisando que, es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Finalmente, se vulneró los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6º del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º, y el numeral 2 artículo 8 de este último marco normativo, a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

⁵⁹ Publicada en el diario El Peruano, el 8 de diciembre de 2004.

7. Guillermo Napoleón Peláez Díaz, identificado con DNI n.º 31934852, en su condición de **decano de la Facultad de Administración y Turismo e integrante del consejo universitario**, durante el periodo 11 de junio de 2019 al 10 de junio de 2023, según Resolución Rectoral n.º 495-2019-UNASAM de 04 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 38**) y en virtud del Estatuto de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", aprobado con Resolución n.º 001-AE-UNASAM-2015 de 31 de enero de 2021; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 011-2024-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 45**); en atención del cual, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio N° 001-2024-UNASAM-GNPD/Hz. de 21 de marzo de 2024, recibido el 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 45**).

En su condición de integrante del Consejo Universitario

Se le atribuye responsabilidad por haber participado en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 25 de febrero de 2022, como miembro del Consejo Universitario, en la cual se debatió la Aprobación del "Reglamento Interno de reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos para el para el ejercicio fiscal 2022", siendo aprobado por unanimidad en dicho acto según acuerdo n.º 21 del Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 25 de febrero de 2022.

Sin embargo, en su condición de miembro del consejo universitario, tenía como función específica la establecida en el literal V del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, que señala: "Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley", concordante con el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y numeral 153.23 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo; sin embargo, emitió su voto, aprobando un reglamento que transgredía el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que prohibía a las entidades del gobierno nacional efectuar reajustes, incrementos o aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, respectivamente, en concordancia con el artículo 112 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, que preceptúa que las universidades públicas están comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411⁶⁰, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone que Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; precisando que, es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

⁶⁰ Publicada en el diario El Peruano, el 8 de diciembre de 2004.

Finalmente, se vulneró los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8 de este último marco normativo, a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Elmer Robles Blácido**, identificado con DNI n.º 31674266, en su condición de director de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica, durante el periodo 16 de febrero de 2022 a 3 de agosto de 2022, designado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 092-2022-UNASAM de 21 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 39**) y Resolución Rectoral n.º 433-2022-UNASAM de 3 de agosto de 2022 (documento que formaliza la aceptación de su renuncia) (**Apéndice n.º 39**); a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 013-2024-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 45**).

Se le atribuye responsabilidad por haber visado la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.º 125-2022-UNASAM de 25 de febrero de 2022, que resolvió: Aprobar el “Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos para el Año Fiscal 2022”, siendo que con dicho actuar se favoreció a la formalización y ejecución de un reglamento irregular que le permitió a los docentes, así como al personal administrativo beneficiarse de dichas retribuciones económicas por ejercer cargo directivo; sin tener en cuenta la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que prohibía a las universidades públicas que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la referida Ley, el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Con dichas acciones, logró beneficiarse con una subvención económica por responsabilidad directiva por el importe de S/6 557,14; y favoreció a que personal docente y administrativo percibiera la retribución económica por el importe total S/1 299 184,97, él incluido, en mérito al reglamento interno aprobado irregularmente al margen de las normas presupuestales. Así también con sus acciones favoreció que personal administrativo (20) contratado bajo el régimen el Decreto Legislativo 276, obtuvieran un segundo incentivo económico por asumir cargos directivos, pese a que, al momento de su designación para ocupar los referidos cargos ya se les venía otorgando una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, según lo establecido en el artículo 53 del decreto antes citado.

En este contexto se advierte que el administrado en su condición de director de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica, incumplió con su función específica establecida en el literal i del artículo 54 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, que señala: **"Pronunciarse sobre la legalidad de los actos y propuestas normativas que le sean remitidas para su revisión o visación."**; así como su función establecida en el numeral 4 del inciso 03.1, dentro de sus funciones generales del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 339-2016-UNASAM, de 27 de noviembre de 2016, que establece: **"Visar o en su caso, reformular los proyectos de dispositivos legales sometidos a su consideración"**.

Además, soslayó el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39° de la Constitución Política⁶¹, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garantía, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2022.

Así como, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: **"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"** y **"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público"**, respectivamente.

Finalmente, se vulneraron los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8, de este mismo marco normativo, a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



⁶¹ Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: **"El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC".** (resaltado añadido).

9. Alberto Antonino León Mendoza, identificado con DNI n.º 31643637, en su condición de director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, durante el periodo 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023, designado mediante, Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 064-2022-UNASAM de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 40**) y Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 856-2022-UNASAM de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 41**); a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 002-2024-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 45**).

Se le atribuye responsabilidad por haber remitido conjuntamente con Carmen Rosa Azabache Arquinio, directora de Desarrollo Institucional el oficio n.º 020-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D. de 23 de febrero de 2022, a Carlos Reyes Pareja rector de la Entidad, la propuesta del reglamento interno "para su revisión correspondiente", sin tener en cuenta la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que prohibía a las universidades públicas que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la referida Ley, el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. También incumpliendo la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411⁶², Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone que Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; precisando, adicionalmente, que es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Por haber remitido junto a Carmen Rosa Azabache Arquinio, directora encargada de la Dirección de Desarrollo Institucional, las planillas de pago de estímulos económicos por responsabilidad directiva del personal administrativo y docente, mediante los oficios n.ºs 057, 058, 064, 065, 072, 073, 084 y 085-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D., de 17 de junio, 20 de junio, 5 de julio, 5 de julio, 10 de agosto, 10 de agosto, 10 de setiembre, 10 de setiembre de 2022, respectivamente; a Carlos Alberto Reyes Pareja, rector, las planillas concerniente a los meses de enero a agosto de 2022, de personal docente y administrativo. Y luego, junto a Enedina Justina Alejo Pérez, directora encargada de la Dirección de Desarrollo Institucional, por haber remitido los oficios n.ºs 099 y 108-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D. de 10 de octubre y 4 de noviembre de 2022, respectivamente; y el oficio n.º 001-2023-UNASAM-OGPP-DDI/D. de 3 de enero de 2023, a Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, las "Planillas para el reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos para el año fiscal 2022", respecto a los meses de setiembre, octubre y diciembre de 2022; planillas para efectuar el trámite de pago y en las que además, los suscriptores se encontraban como beneficiarios, incumpliendo, de esta manera lo establecido en la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411⁶³, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone que Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban

⁶² Publicada en el diario El Peruano, el 8 de diciembre de 2004.

⁶³ Publicada en el diario El Peruano, el 8 de diciembre de 2004.

mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; precisando que, es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Con dichas acciones, logró beneficiarse con una subvención económica por responsabilidad directiva por el importe ascendente a S/13,200.00; y favoreció al personal docente nombrado y personal administrativo con una subvención económica, él incluido, por el importe total de S/1 299 184,97, en mérito al reglamento interno aprobado irregularmente; asimismo, con sus acciones generó que personal administrativo (20) contratados bajo el régimen el Decreto Legislativo 276, obtuvieran un segundo incentivo económico por asumir cargos directivos, pese a que, al momento de su designación para ocupar los referidos cargos ya se les venía otorgando una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, según lo establecido en el artículo 53 del decreto legislativo antes citado.

Incumpliendo además, los artículos 4 y 5 de Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establecía que las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, obliga a los titulares de las entidades públicas, jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces al control de gasto; y en consecuencia la inobservancia del artículo 6º del mismo texto legal que prohibía a las entidades del gobierno nacional efectuar reajustes, incrementos o aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, respectivamente, en concordancia con el artículo 112 de la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, referente al Sistema de Presupuesto y control.

En este contexto se advierte que el citado funcionario incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 14 y 15 del literal A, del CÓDIGO: 532-04-1-EC, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 339-2016-UNASAM de 27 de noviembre de 2016, que establece: ***"Evaluar la ejecución de planes, programas, directivas y proyectos de la oficina de Planeamiento, presupuesto, racionalización y programación de inversiones, estableciendo medidas adecuadas para su realización"*** y ***"Adecuar y difundir los dispositivos técnico legales y normativos de los sistemas nacionales de la administración pública, recomendando su cumplimiento así como proponer normas internas para la aplicación de las normas que establece el gobierno central"***, respectivamente.

De la misma manera incumplió con sus funciones específicas establecidas en el literal j del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, que establece: ***"Implementar, conducir y aplicar los Sistemas Administrativos de Planificación, Presupuesto, Planeamiento Estratégico, de Racionalización y del Sistema Nacional de Inversión Pública, según normas vigentes conducentes a los logro de los objetivos, políticas y fines de la Universidad"***, respectivamente.



Además, se vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39° de la Constitución Política⁶⁴, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garantía, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujeta de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2022.

Así como, sostuvo lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público*”, respectivamente.

Finalmente, se vulneró los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7, y el numeral 2 artículo 8 de este mismo marco normativo, a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Fredy Daniel Rosales Vargas**, identificado con DNI n.º 31627505, en su condición de Director de la Dirección de Recursos Humanos, durante el período 01 de febrero a 19 de setiembre de 2022⁶⁵, designado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 064-2022-UNASAM de fecha 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 40**) y Resolución Rectoral n.º 530-2022-UNASAM de 8 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 42**); a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 009-2024-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 15 de marzo de 2024; (**Apéndice n.º 45**); en atención del cual, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.º 001-2024-UNASAM-FDRV de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 45**).

⁶⁴ Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.nº 2235-2004-AA/TC señala: “*El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues “están al servicio de la Nación” artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC*”. (resaltado añadido).

⁶⁵ Se precisa que el administrado estuvo en funciones hasta el 19 de setiembre de 2022, como director de Recursos Humanos, conforme se observa en los documentos suscritos por él y de acuerdo a lo señalado en el cuadro adjunto al oficio n.º 034-2024-UNASAM-DRH-UEyC/J. de 7 de febrero de 2024, suscrito por él mismo, como actual jefe de la Unidad de Escapafon y Capacitación, y Alberto Antonino León Mendoza, director de Recursos Humanos (**Apéndice n.º 44**).

Se le atribuye responsabilidad porque luego de recibir el oficio n.º 01601-2022-UNASAM-RECTORADO de 20 de junio de 2022 y hojas de envío n.ºs 1548, 1789, 1790, 2229, 2228, 2981, 3272 y 3587, de 21 de junio, 5 de julio, 5 de julio, 10 de agosto, 10 de agosto, 10 de octubre, 3 de noviembre y 1 de diciembre de 2022, respectivamente, correspondiente a las planillas de enero a agosto de 2022, procedió a derivar las mismas mediante hojas de envío n.º 1298, 1314, S/N, S/N, S/N, S/N, de 21 de junio, 22 de junio, 5 de julio, 5 de julio, 10 de agosto, 10 de agosto, y 13 de setiembre de 2022, respectivamente, a Daniel Alfredo Ciriaco Verde, Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, a fin de que realice las acciones necesarias para su atención, inobservando el marco de la normativa que rige la Ejecución Presupuestaria por las diversas fuentes de financiamiento, incluidos los Recursos Directamente Recaudados; e inobservando la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto Público aprobado para el año 2022, que prohíbía a las universidades públicas que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la referida Ley, el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, por haber suscrito y remitido en conjunto con Daniel Alfredo Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones los oficios n.ºs 201, 202, 221, 222, 264, 265, 282 y 283-2022-UNASAM-DRH/URyP. de 28 de junio, 28 de junio, 14 de julio, 14 de julio, 23 de agosto, 23 de agosto, 16 de setiembre y 16 de setiembre de 2022, respectivamente, las planillas concernientes a los meses de enero a agosto de 2022; a Yolanda del Pilar Meneses Salazar, directora de Gestión Financiera, a fin de que efectúe el trámite respectivo; sin advertir la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.

Con dichas acciones, logró beneficiarse con la retribución económica por responsabilidad directiva durante el ejercicio fiscal 2022, por el importe de S/13,100.00; y favoreció a que el personal nombrado y administrativo, él incluido, percibiera el importe total de S/1 299 184,97, en mérito al reglamento interno aprobado vulnerando las normas presupuestales. Así también con sus acciones favoreció que personal administrativo (20) contratado bajo el régimen el Decreto Legislativo 276, obtuvieran un segundo incentivo económico por asumir cargos directivos, pese a que, al momento de su designación para ocupar los referidos cargos ya venían recibiendo una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, según lo establecido en el artículo 53 del decreto antes citado.

En este contexto se advierte que el funcionario en su condición de Director de Recursos humanos incumplió con sus funciones específicas establecidas en el numeral 1 del literal A, del CÓDIGO: 532-05-1-EC, del Manual de Organización y Funciones, que establece: **"Organizar, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones institucionales para la incorporación, asignación, capacitación, desplazamiento, ascenso, retribución, reconocimiento de derechos, cumplimiento de obligaciones y cese en el servicio del personal docente y administrativo."**

Asimismo, inobservó la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que preceptúa que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.



Además, se soslayó el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39° de la Constitución Política⁶⁶, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garantía, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2022.

Así como, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público*”, respectivamente.

Finalmente, se vulneraron los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8 de este mismo texto legal, a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones pertinentes.

11. Carmen Rosa Azabache Arquinio, identificado con DNI n.º 31676893, en su condición de **directora de la Dirección de Desarrollo Institucional**, durante el período 01 de febrero a 19 de setiembre de 2022⁶⁷, según Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 064-2022-UNASAM de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 40**) y Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 532-2022-UNASAM de 8 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 43**); y en su condición de **Directora de Recursos Humanos**, durante el período 20 de setiembre de 2022⁶⁸ a 31 de enero de 2023, según Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 530-2022-UNASAM de 08 de setiembre de 2022

⁶⁶ Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: “*El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues “están al servicio de la Nación “artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC”.*

⁶⁷ Se precisa que la administrada estuvo en funciones hasta el 19 de setiembre de 2022, como directora de la Dirección de Desarrollo Institucional, conforme se observa en los documentos suscritos por ella y de acuerdo a lo señalado en el cuadro adjunto al oficio n.º 034-2024-UNASAM-DRH-UEyC/J. de 7 de febrero de 2024, suscrito por Fredy Daniel Rosales Vargas, jefe de la Unidad de Escapalfon y Capacitación, y Alberto Antonino León Mendoza, director de Recursos Humanos (**Apéndice n.º 44**).

⁶⁸ Se precisa que la administrada inició sus funciones el 20 de setiembre de 2022, como directora de la Dirección de Recursos Humanos, conforme se observa en los documentos suscritos por ella y de acuerdo a lo señalado en el cuadro adjunto al oficio n.º 034-2024-UNASAM-DRH-UEyC/J. de 7 de febrero de 2024, suscrito por Fredy Daniel Rosales Vargas, jefe de la Unidad de Escapalfon y Capacitación, y Alberto Antonino León Mendoza, director de Recursos Humanos (**Apéndice n.º 44**).

(Apéndice n.º 42) y Resolución de Consejo Universitario n.º 856-2022-UNASAM de 27 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 41); a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 008-2024-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 15 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 45).

En su condición de directora de la Dirección de Desarrollo Institucional

Se le atribuye responsabilidad por haber remitido en conjunto con Alberto Antonino León Mendoza, director de la oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante oficio n.º 020-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D. de 23 de febrero de 2022, la propuesta del Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, para el ejercicio fiscal 2022, a Carlos Antonio Reyes Pareja, rector de la UNASAM; en la cual, se señalaba textualmente que, “*(...) esta propuesta ha sido socializada en presencia del Señor Rector y los Vice Rectores, así como los Decanos y el Director de la Escuela de Post Grado, por lo que cuenta con la opinión favorable de los mismos.*” (La negrita es agregada); sin advertir la transgresión a la normativa que regula la ejecución presupuestal y la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, la cual prohibía a las entidades del Gobierno Nacional, incluidas Universidades, la creación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

La ejecución del citado Reglamento, se concretó cuando la funcionaria en conjunto con Alberto Antonino León Mendoza, director de la oficina General de Planificación y Presupuesto, suscribieron y remitieron la planilla de pago de estímulos económicos por responsabilidad directiva del personal administrativo y docente, mediante oficios n.ºs 057, 058, 064, 065, 072, 073, 084 y 085-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D., de 17 de junio, 20 de junio, 5 de julio, 5 de julio, 10 de agosto, 10 de agosto, 10 de setiembre, 10 de setiembre de 2022, respectivamente, correspondiente a los meses de enero a agosto de 2022, al señor Rector Carlos Antonio Reyes Pareja, planillas para efectuar el trámite de pago y en las que además, los suscriptores se encontraban como beneficiarios, incumpliendo, de esta manera lo establecido en la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411⁶⁹, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; precisando, adicionalmente, que es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Con dichas acciones, logró beneficiarse con la retribución económica por responsabilidad directiva como directora de la Dirección de Desarrollo Institucional por el importe de S/7 800,00; y favoreció a que el personal docente y administrativo, ella incluida, percibiera la retribución económica por el importe total de S/1 299 184,97, en mérito al reglamento interno aprobado vulnerando las normas presupuestales. Así también con sus acciones favoreció que personal administrativo (20) contratado bajo el régimen el Decreto Legislativo 276, obtuvieran un segundo incentivo económico por asumir cargos directivos,

⁶⁹ Publicada en el diario Oficial el Peruano, el 8 de diciembre de 2004.

pese a que, al momento de su designación para ocupar los referidos cargos ya se les venía otorgando una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, según lo establecido en el artículo 53 del decreto antes citado.

En este contexto se advierte que la funcionaria en su condición de Directora de Desarrollo Institucional, incumplió con su función específica establecida en el numeral 7 del literal A, del CÓDIGO: 532-04-4-EJ, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 339-2016-UNASAM, de 27 de noviembre de 2016, que establece: ***"Analizar permanentemente la situación institucional que oriente una correcta aplicación de las políticas y normatividades vigentes"***. Del mismo modo incumplió con sus funciones establecidas en el literal k del artículo 52 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM, de fecha 17 de marzo de 2016, que señala: ***"Establecer los Reglamentos y Directivas de acuerdo a la exigencia de las normas vigentes."***

Finalmente, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: ***"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*** y ***"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público"***, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

En su condición de directora de la Dirección de Recursos Humanos

Luego de haber recibido las planillas para el reconocimiento y otras de retribuciones económicas por responsabilidad directiva de personal docente y administrativo, del Rector, procedió a derivar las mismas mediante hojas de envío n.º S/N, 2347, 2590 y 0032, correspondiente a los meses de setiembre a diciembre de 2022, a Daniel Alfredo Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, a fin de que realice las acciones necesarias para su atención. Subsiguientemente, a la generación de las planillas procedió a suscribir y remitir en conjunto con Alfredo Daniel Ciriaco Verde, los oficios n.ºs 334 y 392-2022-UNASAM-DRH/URyP, de 02 de noviembre y 28 de noviembre de 2022, así como, el oficio n.º 035-2022-UNASAM-DRH/URyP, de 27 de enero de 2023, a través del cual se remitieron las planillas correspondientes al periodo setiembre, octubre y diciembre⁷⁰ de 2022, a Yolanda del Pilar Meneses Salazar, directora de Gestión Financiera, a fin de que efectúe el trámite respectivo; sin advertir la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, que prohibía a las universidades públicas que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la referida Ley, el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, acreditándose de esta manera la exteriorización de su interés privado, por cuanto dicho Reglamento resultaba en un beneficio personal y en favor de terceros.

⁷⁰ Planilla de retribuciones de diciembre de 2022, de personal docente y administrativo, excepto decanos.

Incumpliendo también, lo establecido en la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411⁷¹, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; precisando, adicionalmente, que es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Por haberse beneficiado con la retribución económica por responsabilidad directiva como directora de la Dirección de Recursos Humanos por el importe de S/4 000,00; y favoreció a que el personal docente y administrativo, ella incluida, percibiera la retribución económica por el importe total de S/1 299 184,97, en mérito al reglamento interno aprobado vulnerando las normas presupuestales. Así también con sus acciones favoreció que personal administrativo (20) contratado bajo el régimen el Decreto Legislativo 276, obtuvieran un segundo incentivo económico por asumir cargos directivos, pese a que, al momento de su designación para ocupar los referidos cargos ya se les venía otorgando una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, según lo establecido en el artículo 53 del decreto antes citado.

Asimismo, en su condición de Directora de Recursos humanos incumplió con sus funciones específicas establecidas en el numeral 1 del literal A, del CÓDIGO: 532-05-1-EC, del Manual de Organización y Funciones, que establece: “Organizar, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones institucionales para la incorporación, asignación, capacitación, desplazamiento, ascenso, retribución, reconocimiento de derechos, cumplimiento de obligaciones y cese en el servicio del personal docente y administrativo.”

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Finalmente, se vulneró los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6º del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º, y el numeral 2 artículo 8 de este mismo marco normativo, a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

⁷¹ Publicada en el diario Oficial el Peruano, el 8 de diciembre de 2004.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; dando mérito al inicio de las acciones pertinentes.

12. **Enedina Justina Alejo Pérez**, identificado con DNI n.º 31632252, en su condición de **directora de la Dirección de Desarrollo Institucional**, durante el período 20 de setiembre de 2022⁷² al 31 de enero de 2023, según Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 532-2022-UNASAM de 08 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 43**) y Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 856-2022-UNASAM de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 41**); a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 007-2024-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 45**); en atención del cual, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.º 036-2024-UNASAM-OGPP-DDI/D. de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 45**).

Se le atribuye responsabilidad por haber remitido en conjunto con Alberto Antonino León Mendoza, director de la oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante los oficios n.ºs 099 y 108, de 10 de octubre y 4 de noviembre, respectivamente; y el oficio n.º 001-2023-UNASAM-OGPP-DDI/D. de 3 de enero de 2023, a Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, las "Planillas para el reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas y otros pagos para el año fiscal 2022", respecto a los meses de setiembre, octubre y diciembre de 2022, de personal docente y administrativo; asimismo, por haber remitido mediante el oficio n.º 116-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D. de 1 de diciembre de 2022, a Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, la planilla concerniente al mes de noviembre de 2022; planillas para efectuar el trámite de pago y en las que además, los suscriptores se encontraban como beneficiarios, incumpliendo, de esta manera lo establecido en la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411⁷³, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone que Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; precisando, adicionalmente, que es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

En este contexto se advierte que la funcionaria en su condición de Directora de Desarrollo Institucional, incumplió con su función específica establecida en el numeral 7 del literal A, del CÓDIGO: 532-04-4-EJ, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 339-2016-UNASAM, de 27 de noviembre de 2016, que establece: "**Analizar permanentemente la situación institucional que oriente una correcta aplicación de las políticas y normatividades vigentes**". Del mismo modo incumplió con sus funciones establecidas en el literal k del artículo 52 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, que señala: "**Establecer los Reglamentos y Directivas de acuerdo a la exigencia de las normas vigentes.**"

⁷² Se precisa que la administrada inició sus funciones el 20 de setiembre de 2022, como directora de la Dirección de Desarrollo Institucional, conforme se observa en los documentos suscritos por ella y de acuerdo a lo señalado en el cuadro adjunto al oficio n.º 034-2024-UNASAM-DRH-UEyC/J. de 7 de febrero de 2024, suscrito por Fredy Daniel Rosales Vargas, jefe de la Unidad de Escapafon y Capacitación, y Alberto Antonino León Mendoza, director de Recursos Humanos (**Apéndice n.º 44**).

⁷³ Publicada en el diario El Peruano, el 8 de diciembre de 2004.

Además, sostuvo el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39° de la Constitución Política⁷⁴, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garantizar, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2022.

Así como, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público*”, respectivamente.

Finalmente, se inobservaron los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8 de este mismo marco normativo, a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. **Alfredo Daniel Ciriaco Verde**, identificado con DNI n.º 31633289, en su condición de **jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones**, durante el período 01 de febrero de 2022 a 31 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 064-2022-UNASAM de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 40**) y Resolución de Consejo Universitario n.º 856-2022-UNASAM de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 41**); a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 003-2024-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 45**); en atención del cual, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2024-ADCV/JURyP-UNASAM de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 45**).

⁷⁴ Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: “*El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...)* quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues “están al servicio de la Nación ”artículo 39° de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC”.

Se le atribuye responsabilidad por haber elaborado y suscrito las planillas de estímulos económicos n.^os 0083, 0085, 0098, 0099, 0117, 0118, 0126, 0127, 0149, 0155, 0171 y 0179 de 2022; y 0010 de 2023, registrando con su usuario **ALFREDOC⁷⁵** en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF la fase de Compromiso de los expedientes n.^os 0000002671, 0000002672, 0000003072, 0000003073, 0000003794, 0000003795, 00000004358, 0000004359, 0000005018, 0000005534, 0000005978 y 0000006361 de 2022, y 000000284 de 2023; afectando los créditos presupuestarios de los ejercicios 2022 y 2023 de la Entidad, los cuales se deben efectuar en el marco de la normativa que rige la Ejecución Presupuestaria por las diversas fuentes de financiamiento, incluidos los Recursos Directamente Recaudados; sin embargo, continuó con el trámite pese a que dichas planillas se originaron en virtud a un Reglamento interno, que fue aprobado al margen de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto Público aprobado para el año 2022 y demás normas de regulación de la ejecución presupuestaria, que prohibía a las universidades públicas que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la referida Ley, el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, por haber suscrito y remitido en conjunto con Fredy Daniel Rosales Vargas, director de Recursos Humanos⁷⁶ los oficios n.^os 201, 202, 221, 222, 264, 265, 282 y 283-2022-UNASAM-DRH/URyP. de 28 de junio, 28 de junio, 14 de julio, 14 de julio, 23 de agosto, 23 de agosto, 16 de setiembre y 16 de setiembre de 2022, respectivamente, las planillas concerniente a los meses de enero a agosto de 2022; asimismo, por haber suscrito y remitido en conjunto con Carmen Rosa Azabache Arquinio, los oficios n.^os 334 y 392-2022-UNASAM-DRH/URyP. de 02 de noviembre y 28 de noviembre de 2022, respectivamente, y el oficio n.^o 035-2022-UNASAM-DRH/URyP. de 27 de enero de 2023, las planillas correspondientes al periodo setiembre, octubre y diciembre⁷⁷ de 2022; asimismo, por haber remitido mediante los oficios n.^os 430 y 440-2022-UNASAM-DRH/URyP. de 23 de diciembre y 30 de diciembre de 2022, respectivamente, las planillas correspondiente a noviembre y diciembre⁷⁸ de 2022, a Yolanda del Pilar Meneses Salazar, directora de Gestión Financiera, a fin de que efectúe el trámite respectivo; sin advertir la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.^o 31365, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.

Con dichas acciones, logró beneficiarse con la retribución económica por responsabilidad durante el ejercicio fiscal 2022, por el importe S/ 6 300.00; y favoreció al personal docente nombrado y personal administrativo con una subvención económica ascendiente a S/ 1 299 184.97, incluido él mismo, en mérito al reglamento interno aprobado irregularmente por haber sido aprobado vulnerando las normas presupuestales. Así también con sus acciones favoreció que personal administrativo (20) contratado bajo el régimen el Decreto Legislativo 276, obtuvieran un segundo incentivo económico por asumir cargos directivos, pese a que, al momento de su designación para ocupar los referidos cargos ya se les venía otorgando una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, según lo establecido en el artículo 53 del decreto antes citado.

⁷⁵ Según el oficio n.^o 048-2024-UNASAM-DGF/D de 26 de febrero de 2024.

⁷⁶ Del 1 de febrero de 2022 al 7 de setiembre de 2022, según Resolución de Consejo Universitario-Rector n.^o 064-2022-UNASAM de 28 de enero de 2022 y Resolución Rectoral n.^o 530-2022-UNASAM de 8 de setiembre de 2022.

⁷⁷ Planilla de retribuciones de diciembre de 2022, de personal docente y administrativo, excepto decanos.

⁷⁸ Planilla de retribuciones de diciembre de 2022, correspondiente a los decanos.

En este contexto se advierte que el funcionario en su condición de Jefe de la Unidad de la Unidad de Remuneraciones y Funciones incumplió con sus funciones específicas establecidas en el numeral 9 del literal A, del CÓDIGO: 532-05-2-EJ, del Manual de Organización y Funciones, que establece: **"Aplicar las normas legales y administrativas en materia de remuneraciones, retenciones y aportaciones por leyes sociales, impuestos y otros".**

Del mismo modo incumplió con sus funciones establecidas en el literal a del artículo 76 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, que señala: **"Efectuar la administración el proceso de elaboración de las planillas de pago de remuneraciones y otros beneficios del personal docente y no docente, activo y cesante de la Universidad acorde a la normatividad vigente."**

Asimismo, inobservó la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que preceptúa que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Además, se vulneró el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39º de la Constitución Política⁷⁹, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garantía, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2022.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: **"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"** y **"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público"**, respectivamente.

Finalmente, se inobservaron los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6º del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º, y el numeral 2 artículo 8 de este mismo marco normativo, a cuyo mérito los servidores

⁷⁹ Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: **"El principio constitucional de la buena administración, implicitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39º de la Constitución), sino demás, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC".**

públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; dando mérito al inicio de las acciones pertinentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios, empleados de confianza y servidores de la entidad, aprobaron el reglamento interno para el otorgamiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros conceptos para el ejercicio fiscal 2022, contraviniendo las normas de gestión presupuestaria; en mérito del cual, efectuaron pagos a favor suyo y de personal docente y administrativo; ocasionando perjuicio económico de S/1 299 184,97", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios, empleados de confianza y servidores de la entidad, aprobaron el reglamento interno para el otorgamiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros conceptos para el ejercicio fiscal 2022, contraviniendo las normas de gestión presupuestaria; en mérito del cual, efectuaron pagos a favor suyo y de personal docente y administrativo; ocasionando perjuicio económico de S/1 299 184,97" están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.



V. CONCLUSIÓN



Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, se formula la conclusión siguiente:

1. Los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo – UNASAM, en sesión ordinaria llevada a cabo el 25 de febrero de 2022, acordaron la aprobación del Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por Responsabilidad Directiva, cumplimiento de metas y otros pagos, aplicable para el ejercicio fiscal 2022; siendo formalizado el mismo día, mediante la emisión de la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 125-2022-UNASAM.



Este acuerdo de consejo universitario y la emisión del acto resolutivo, se efectuaron transgrediendo la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que disponía que los organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley, se encuentranban prohibidos de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos,

estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Y, al margen de lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la cual establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; y que resulta nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

No obstante, en mérito a este Reglamento Interno, empleados de confianza y servidores de la UNASAM, elaboraron, tramitaron y pagaron retribuciones económicas a personal docente y administrativo por ocupar cargo de responsabilidad directiva, por el importe de S/1 299 184,97, a pesar que el régimen de docentes universitarios no establece ningún pago de retribuciones económicas por ocupar cargo directivo; y ejecutando además el pago de un segundo incentivo económico a veinte (20) servidores de carrera del régimen del D.L. n.º 276, por asumir cargos directivos, que ya venían percibiendo una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, conforme al artículo 53º del decreto antes citado.

La situación irregular narrada se originó como consecuencia de que funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo en el ejercicio fiscal 2022, tramitaron y aprobaron el Reglamento n.º 001-2022-UNASAM-OGPP/DDI, Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros conceptos para el año fiscal 2022, al margen de la normativa que regula la ejecución presupuestaria; y que en virtud del cual, elaboraron, tramitaron y efectuaron pagos, favoreciéndose a ellos mismos y a otros trabajadores de la carrera especial docente y personal administrativo.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

- Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

- Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Fotocopia autenticada de la citación n.º 006-2022-UNASAM/SG y fotocopia autenticada del correo electrónico de 21 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 5** Fotocopia autenticada del oficio n.º 020-2022-UNASAM-OGPP-DDI/D. de 23 de febrero de 2022
- Apéndice n.º 6** Fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria de consejo universitario de 25 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 7** Grabación en DVD de la sesión de consejo universitario de 25 de febrero de 2022 y fotocopia autenticada del oficio n.º 038-2024-UNASAM/SG de 18 de enero de 2024
- Apéndice n.º 8** Fotocopia autenticada del "Control de Asistencia" del Consejo Universitario de 25 de febrero de 2022 y fotocopia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.º 01-2024-UNASAM-OCI/YACS-SCE-RECD22 de 12 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 9** Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 125-2022-UNASAM de 25 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento interno n.º 001-2022-UNASAM-OGPP/DDI, "Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, Cumplimiento de Metas y Otros Pagos para el Año Fiscal 2022"
- Apéndice n.º 10** Fotocopia autenticada del oficio n.º 070-2024-UNASAM-OCI/J de 13 de febrero de 2024, fotocopia autenticada del oficio n.º 266-2024-UNASAM-RECTORADO de 16 de febrero de 2024 y fotocopia simple del oficio n.º 033-2021-UNASAM-RECTORADO de 20 de enero de 2021
- Apéndice n.º 11** Fotocopia autenticada del oficio n.º 007-2024-UNASAM-OCI/YACS-SCE-RECD22 de 6 de marzo de 2024 y oficio n.º 0355-2024-UNASAM/RECTORADO de 11 de marzo de 2024
- Apéndice n.º 12** Fotocopia autenticada del oficio n.º 038-2024-UNASAM-DRH-URyP/J. de 2 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 13** Fotocopia simple del oficio n.º 025-2017-EF/50.04 de 15 de marzo de 2017, fotocopia simple del oficio n.º 058-2017-UNDAC/OCI de 16 de febrero de 2017, y fotocopia simple del informe n.º 062-2023-EF/50.04 de 7 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 14** Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 333-2013-UNASAM-COG de 27 de agosto de 2013.
- Apéndice n.º 15** Nota de certificado de crédito presupuestario n.º 000000225 de 7 de febrero de 2022, visada.
- Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada del oficio n.º 002-2024-UNASAM/NBRO de 15 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 17** Nota de certificación de crédito presupuestario n.º 0000000121 de 24 de enero de 2023, visada.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia autenticada del oficio n.º 001-2023-JJMR de 11 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 19** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 0002031 de 30 de junio de 2022,
- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 0002030 de 30 de junio de 2022, con expediente SIAF n.º 0000002672.
- Apéndice n.º 21** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2521 de 21 de julio de 2022, con expediente SIAF n.º 0000003072.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2520 de 21 de julio de 2022, con expediente SIAF n.º 0000003073
- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3007 de 26 de agosto de 2022, con expediente SIAF n.º 0000003794



- Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3008 de 26 de agosto de 2022, con expediente SIAF n.º 0000003795
- Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3487 de 28 de setiembre de 2022, con expediente SIAF n.º 0000004358
- Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3615 de 19 de octubre de 2022, con expediente SIAF n.º 0000004359
- Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4032 de 22 de noviembre de 2022, con expediente SIAF n.º 0000005018
- Apéndice n.º 28** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4627 de 29 de diciembre de 2022, con expediente SIAF n.º 0000005534
- Apéndice n.º 29** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4628 de 29 de diciembre de 2022, con expediente SIAF n.º 0000005978
- Apéndice n.º 30** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4774 de 30 de diciembre de 2022, con expediente SIAF n.º 0000006361
- Apéndice n.º 31** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 123 de 3 de febrero de 2023, con expediente SIAF n.º 000000284
- Apéndice n.º 32** Fotocopia autenticada del oficio n.º 048-2024-UNASAM-DGF/D de 26 de febrero de 2024 y fotocopia autenticada del oficio n.º 075-2024-UNASAM-DRH-URyP/J. de 13 de marzo de 2024
- Apéndice n.º 33** Cartas orden electrónicas visadas n.ºs 22100267, 22100266, 22100309, 22100308, 22100353, 22100355, 22100441, 22100477, 22100552, 22100614, 22100620 y 22100639 de 2022 y 23100016 de 2023.
- Apéndice n.º 34** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 001-2021-UNASAM de 8 de enero de 2021
- Apéndice n.º 35** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 002-2021-UNASAM de 8 de enero de 2021
- Apéndice n.º 36** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 003-2021-UNASAM de 8 de enero de 2021
- Apéndice n.º 37** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 496-2019-UNASAM de 4 de julio de 2019
- Apéndice n.º 38** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 495-2019-UNASAM de 04 de julio de 2019
- Apéndice n.º 39** Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 092-2022-UNASAM de 21 de febrero de 2022 y fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 433-2022-UNASAM de 3 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 40** Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 064-2022-UNASAM de 28 de enero de 2022
- Apéndice n.º 41** Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 856-2022-UNASAM de 27 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 42** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 530-2022-UNASAM de 8 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 43** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 532-2022-UNASAM de 08 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 44** Fotocopia autenticada del oficio n.º 034-2024-UNASAM-DRH-UEyC/J. de 7 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 45** Fotocopia simple de las Cédulas de notificación, fotocopia autenticada y simple de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

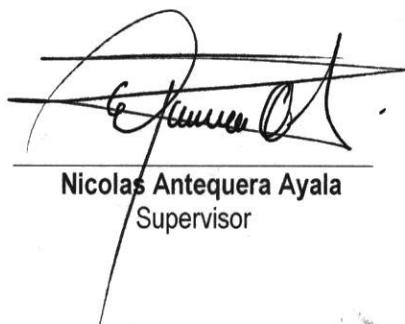


Apéndice n.º 46

Fotocopia autenticada de documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM, de 17 de marzo de 2016.
- Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 339-2016-UNASAM, de 27 de noviembre de 2016.

Independencia, 12 de abril de 2024



Nicolas Antequera Ayala
Supervisor



Yulisa Alicia Cueva Suarez
Jefa de Comisión



El jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 12 de abril de 2024



Nicolas Antequera Ayala
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Santiago Antunez de
Mayolo

ANEXO AL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0213-SCE

RELACION DE BENEFICIARIOS DE LAS RETRIBUCIONES ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD

DIRECTIVA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022

Nº	Datos	DNI	Dependencia	Sub Total S/.	Total S/.
1	Abog. Antonio García Huesa	31607549	Jefe de Unidad de Resoluciones y Actas	1,800.00	1,800.00
2	Abog. Diogenes Yonel Bolarte Camones	31648946	Jefe de Unidad de Tributacion	900.00	900.00
3	Abog. Eduardo Fausto Sanchez Morales	31667532	Jefe de la Unidad de Asuntos Civiles y Penales Procurador Público Universitario	8,240.00 2,040.00	10,280.00
4	Abog. Miguel Antonio Rivera Calderon	08455200	Jefe de la Oficina de Asesoria Juridica	5,920.00	5,920.00
5	Abog. Patricia Amalia Gamarra Benites	31673831	Procurador Público Universitario	12,360.00	12,360.00
6	Abog. Rocio del Pilar Jara Verde.	44435571	Jefe de la Unidad de Asuntos Civiles y Penales	1,360.00	1,360.00
7	Arq. Gustavo Gregorio De la Cruz Dueñas	31677309	Director de la Escuela Profe. de Arquitectura y Urbanismo de la FIC	8,400.00	8,400.00
8	Bach. Marlena Dominguez Enrique	31649657	Jefe de Unidad de Proyección Social y de la Dir. de extencion universit.	5,093.33	5,093.33
9	Cpc. Alfredo Daniel Ciriaco Verde	31633289	Jefe de la unidad e Remuneraciones y Pensiones	6,300.00	6,300.00
10	CPC. Aurea Obdulia Meza Barron	10490943	Director de la Dirección de Recursos Humanos	1,200.00	1,200.00
11	Cpc. Florencio Erasmo Rodriguez Yauri	31608538	Jefe de Unidad de Tributacion Director de la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	9,900.00 1,200.00	11,100.00
12	Cpc. Gladys Pamela Bojorquez Huerta	32645376	Jefe de Unidad de Integración Contable	6,300.00	6,300.00
13	CPC. Jorge Guillermo Alegre Garayar	31605442	Jefe de la Unidad de Acciones de Control-OCI Jefe de Unidad de Proyección Social y de la Dir. de extencion universit.	3,200.00 4,346.58	7,546.58
14	Cpc. Mercedes Rosa Arica Flores	31649633	Jefe de Unidad de Grados y Títulos	10,800.00	10,800.00
15	CPC. Nelida Rosario Broncano Osorio	31612383	Director de la dirección de presupuesto	9,000.00	9,000.00
16	CPC. Nelly Sanchez Sanchez	31626723	Jefe de Unidad de Integración Contable	4,500.00	4,500.00
17	CPC. Yolanda del Pilar Meneses Salazar	25797748	Director de la Dirección de Gestión Financiera	14,400.00	14,400.00
18	CPC. María Angélica González Lucero	31667252	Jefe de Unidad de Tesorería	10,800.00	10,800.00
19	Dr. Alberto Martin Medina Villacorta	31608116	Secretario General	14,400.00	14,400.00
20	Dr. Alejandro Napoleon Barba Regalado	31672437	Director de Departamento Académico de Ciencias Basicas	8,400.00	8,400.00
21	Dr. Angel Decidero Mendoza Lopez	17824554	Director de Departamento Académico de Estadística	8,400.00	8,400.00
22	Dr. Bibiana Maria Leon Huerta	31674771	Decano de la Facultad de Ciencias Médicas	32,400.00	32,400.00
23	Dr. Cerafin primitivo Toledo cena	31624699	Director de Escuela de Contabilidad	7,280.00	7,280.00
24	Dr. Eladio Guillermo Tuya Castillo	32646306	Jefe de Departamento Académico de Ciencias del Ambiente	8,400.00	8,400.00
25	Dr. Elmer Robles Blacido	31674266	Jefe de la Oficina de Asesoria Juridica	6,557.14	6,557.14
26	Dr. Enrique Camilo Huaman Celmi	31678789	Director de Escuela Profesional de Educación	8,400.00	8,400.00
27	Dr. Guillermo Gomero Camones	31672274	Jefe de Departamento Académico de Ciencias Sociales	4,200.00	4,200.00
28	Dr. Gustavo Roberto Bojorquez Huerta	32645242	Director del departamento academico de Ingenieria de Minas	8,400.00	8,400.00
29	Dr. Ing. Elio Alejandro Milla Vergara	31666219	Jefe de Departamento Académico de Ingeniería Civil	8,400.00	8,400.00

Nº	Datos	DNI	Dependencia	Sub Total S/.	Total S/.
30	Dr. Ing. Reynaldo Melquiades Reyes Roque	31658163	Director de la escuela profesional de ingeniería civil	4,550.00	4,550.00
31	Dr. Jesus Victor Zufiga Huerta	32404125	Jefe de la Oficina General de Admisión	1,020.00	1,020.00
32	Dr. Jorge Marcel Catillo Picon	32021885	Decano de la Facultad de Economía y Contabilidad	32,400.00	32,400.00
33	Dr. Jorge Teofilo Manrique Caceres	31605570	Director de Escuela de Economía	8,400.00	8,400.00
34	Dr. Jose Yovera Saldaña	32972750	Director del Instituto de Investigación	10,800.00	10,800.00
35	Dr. Juan Emilio Vilchez Carcamo	31676818	Director de Escuela de Administración	8,400.00	8,400.00
36	Dr. Juan Moises Roque Gonzales	08432055	Director de Departamento de Escuela de Agronomía	8,400.00	8,400.00
37	Dr. Julio Henostroza Torres	31610576	Director de Escuela de Ingeniería Industrial	4,760.00	4,760.00
38	Dr. Luis Ruperto Alvarado Caceres	07587674	Director de Escuela de Informática e Ingeniería de Sistemas	396.67	396.67
39	Dr. Luis Wilfredo Robles Trejo	31658643	Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas	32,400.00	32,400.00
40	Dr. Pedro Alejandro Colonia Cerna	32030567	Director del departamento Académico de Ingeniería Agrícola	8,400.00	8,400.00
41	Dr. Teofanes Mejia Anaya	31613572	Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias	32,400.00	32,400.00
42	Dr. Tito Moner Tinoco Meyhuay	31648615	Director de la Escuela de Ingeniería Agrícola	4,200.00	4,200.00
43	Dr. Walter Alejandro Varela Rojas	18117012	Jefe de la Oficina General de Admisión	4,020.00	4,020.00
44	Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas	31674598	Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica	8,800.00	8,800.00
45	Dr. Luis Enrique Natividad Cerna	31677424	Director del Departamento Académico de Economía	8,400.00	8,400.00
46	Dr. Miguel Angel Ramirez Guzman	31663062	Jefe de la Oficina General de Admisión	5,730.00	5,730.00
47	Dr. Pedro Liberato Valladares Jara	31650485	Decano de la Facultad de Ciencias del Ambiente	32,400.00	32,400.00
48	Dr. Rafael Marcos Norabuena Penadillo	31650309	Dirección del Departamento Académico de Propedeutica	8,400.00	8,400.00
49	Dr. William Zacarias Ojeda Pereda	17828605	Director del Departamento Académico de Contabilidad	8,400.00	8,400.00
50	Dra. Carmen del Rosario Tamariz Angeles	33343198	Responsable del Repositorio Institucional	9,600.00	9,600.00
51	Dra. Dominga Ayvar Cuellar	31614557	Directora del Departamento de la escuela profesional de contabilidad	1,186.50	1,186.50
52	Dra. Gina Dominga Mendoza Ramirez	40033774	Director de la Oficina General de Calidad Universitaria	10,800.00	10,800.00
53	Dra. Laura Rosa Nivin Vargas	31676536	Director de la dirección de derechos de autor y patentes	10,800.00	10,800.00
54	Dra. Lola Aurora Solorzano Vidal	31652633	Defensor Universitario	10,800.00	10,800.00
55	Dra. Maximiliana Quispe Gomez	31673977	Dirección del Departamento Académico de Obstetricia	8,400.00	8,400.00
56	Dra. Norma Gamarra Ramirez	31620604	Decano de la Facultad Ingeniería de Industrias Alimentarias	5,670.00	11,830.00
			Director de la escuela de industrias alimentarias	6,160.00	
57	Dra. Rosa Vilchez Vasquez	18879677	Director de Escuela de Estadística e Informática	7,000.00	7,000.00
58	Dra. Silvia Elizabeth Reyes Narvaez	17917008	Director de Escuela de Enfermería	6,020.00	6,020.00
59	Dra. Wendy July Allauca Castillo	41082001	Director de Escuela de Contabilidad	1,120.00	1,120.00
60	Dra. Ydania Espinoza Bardales	08455274	Secretario de Consejo de Facultad.	220.00	220.00
	Eco. Fredy Rosales Vargas	31627505	Jefe de la Unidad Escalafón y Capacitación	3,900.00	13,100.00
			Director de la Dirección de Recursos Humanos	9,200.00	

Nº	Datos	DNI	Dependencia	Sub Total S/.	Total S/.
62	Econ. Mexico Felix Rodriguez Rodriguez	80122606	Jefe de la Unidad Formuladora de Mantenimiento y Reposicion	5,200.00	5,200.00
63	Econ.Jose Luis Rodriguez Herrera	17808985	Secretario de Consejo de Facultad FEC	3,600.00	3,600.00
64	Ing. Carlos Hugo Olaza Henostroza	31633291	Director de Escuela de Ingeniería Civil	4,200.00	4,200.00
65	Ing. Castillejo Melgarejo Raul Edgar	31613150	Secretario de Consejo de Facultad FIC	3,085.71	3,085.71
66	Ing. Francisco Claudio Leon Huerta	32647148	Director de Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental	8,400.00	8,400.00
67	Ing. Javier Enrique Sotelo Montes	31601882	Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Metalurgia	32,400.00	32,400.00
68	Ing. Joaquin Samuel Tamara Rodriguez	31615059	Decano de la Facultad de Ingeniería Civil	32,400.00	32,400.00
69	Ing. Luis Alberto Torres Yupanqui	08085204	Director de la Escuela de Ingeniería de Minas	8,400.00	8,400.00
70	Ing. Maria Salome Gonzales Lizarme	10521345	Secretario de Consejo de Facultad.	1,600.00	1,600.00
71	Ing. Martin Miguel Huaman Carranza	44779016	Jefe de la Unidad de Cooperacion Técnica Director de la escuela de ingeniería sanitaria.	800.00 7,700.00	8,500.00
72	Ing. Paquita Gonzalez Sanchez	31613321	Jefe de Unidad de Estudios, Obras y Mantenimiento de Infraestructura	10,800.00	10,800.00
73	Ing. Ricardo Cayo Castillejo Melgarejo	31660457	Secretario del Consejo de Facultad de la FIMGM	3,600.00	3,600.00
74	Ing. Richard Alberto Depaz Blacido	31671951	Secretario de Consejo de Facultad FIC Jefe de Unidad de Programación y Control Académico-OGE	514.29 8,228.57	8,742.86
75	Ing. Rosa Maria Castro Palma	31609587	Director de Gestión Ambiental, Defensa Civil y Bioseguridad	10,800.00	10,800.00
76	Ing.Rosa Isabel Araujo	31628842	Secretario de Consejo de Facultad.	1,350.00	1,350.00
77	Ing.Segundo Antonio Castro Garcia	17997596	Director de la Oficina General de servicios Académicos y Publicaciones	10,800.00	10,800.00
78	Lic. Bibiana Flores Rivera	31623862	Jefe de Unidad de Salud y Psicopedagogía Jefe de Unidad de Servicio Social Recreación y Deportes	800.00 4,586.66	5,386.66
79	Lic. Carlos Arnulfo De la Cruz Mejia	31674583	Jefe de Departamento Académico de Ciencias Sociales	4,200.00	4,200.00
80	Lic. Cesar Augusto Serna Lamas	17811356	Director General de la Oficina General de Responsabilidad Social	10,800.00	10,800.00
81	Lic. Enedina Justina Alejo Perez	31632252	Jefe de la Unidad Escalafón y Capacitación Directora de la Dirección de Desarrollo Institucional	6,900.00 3,000.00	9,900.00
82	Lic. Franklin Manuel Puelles Gonzales	16492448	Secretario de Consejo de Facultad FC	3,600.00	3,600.00
83	Lic. Maria Elena García Figueroa	31672467	Directora de la Dirección de Autoevaluación y Aseguramiento de Calidad	9,600.00	9,600.00
84	Lic. Maria Zenobia Romero Montalvo	31677191	Jefe de Unidad de Servicio Social Recreación y Deportes	4,986.66	4,986.66
85	Lic. Rosa Maria Figueroa Rosario	31624772	Jefe de Unidad de Comedor Universitario	9,600.00	9,600.00
86	Lic. Wilder Rondan Rojas	31663473	Jefe de Unidad de Administración Documentaria	10,800.00	10,800.00
87	Lic.Alberto Antonino Leon Mendoza	31643637	Jefe de la Oficina General de Planificación	13,200.00	13,200.00
88	Lic.Jorge Wilson Leiva Gonzales	18164314	Jefe de Unidad de Seguimiento y Certificación del Egresado	8,000.00	8,000.00
89	Lic.Lucy Margot Nivin Vargas	31619462	Jefe de Unidad de Biblioteca Central	9,600.00	9,600.00
90	Lic.Maria Angelica Mendez Espinoza	22505255	Director de Escuela de Ciencias de la Comunicación	1,400.00	1,400.00
91	M.sc. Perpetua Maria Alayo Gonzales	31674688	Director de Departamento Académico de Matemáticas	8,400.00	8,400.00
92	Mag. Fany Soledad Vera Gutierrez	18147605	Director del departamento académico de la FDCCPP	3,500.00	3,500.00

Nº	Datos	DNI	Dependencia	Sub Total S/.	Total S/.
93	Mag Flor de Henostroza Torres	32023656	Jefe de la unidad de Fondo Editorial Universitaria	9,600.00	9,600.00
94	Mag. Guillermo Napoleon Pelaez Diaz	31934852	Decano de la Facultad de Administración y Turismo	32,400.00	32,400.00
95	Mag. Alapio Tolentino Garcia	31673299	Director de Escuela de Ingenieria Industrial	3,640.00	3,640.00
96	Mag. Alberto Enrique Broncano Diaz	31603017	Director de Planificación	9,900.00	9,900.00
97	Mag. Ana Jaqueline Mejia Bustos	32023645	Jefe de Unidad de Salud y Psicopedagogia	800.00	800.00
98	Mag. Angel Noe Quispe Talla	31677905	Director de la Dirección Académica de Estudios Generales	10,800.00	10,800.00
99	Mag. Armando Félix Minaya Santos	31617247	Jefe de Unidad de Control Patrimonial	10,800.00	10,800.00
100	Mag. Bibiano Martin Cerna Maguña	06908215	Director de Escuela de Matemáticas	8,003.33	8,003.33
101	Mag. Carmen Rosa Azabache Arquinio	31676893	Directora de Desarrollo Institucional	7,800.00	
			Director de la Dirección de Recursos Humanos	4,000.00	11,800.00
102	Mag. Cesar Heraclis Brito Mallqui	31760096	Jefe de Departamento Académico de Educación	8,400.00	8,400.00
103	Mag. Demetrio Moises Ordeano Vargas	31667497	Secretario de Consejo de Facultad FDCCPP	3,600.00	3,600.00
104	Mag. Denise Leonor Mendoza Rivas	42289816	Director de la Unidad de Responsabilidad Social	8,800.00	8,800.00
105	Mag. Edilberto Peña Padilla	31677583	Jefe de Unidad de Salud y Psicopedagogia	5,893.33	5,893.33
106	Mag. Edinson márquez Trejo	09606017	Secretario de Consejo de Facultad FCSEC	300.00	300.00
107	Mag. Erick Giovanni Flores Chacon	7964931	Director de la Oficina General de Estudios	900.00	900.00
108	Mag. Ernando Filomeno Narvaez Pomiano	31612747	Director de Escuela de Ciencias de la Comunicación	7,000.00	7,000.00
109	Mag. Esteban Julio Medina Rafale	33263751	Jefe de la Of. General de Tecnologías de Información, Sist. y Estadística	9,000.00	9,000.00
110	Mag. Fernando Miguel Arias Enriquez	31601714	Director de la Dirección de Licenciamiento	9,600.00	9,600.00
111	Mag. Flor Angela Jara Remegio	40732347	Secretario de Consejo de Facultad FCA	1,800.00	1,800.00
112	Mag. Florentino Obregon Obregon	31632815	Director del departamento académico de la FDCCPP	4,900.00	4,900.00
113	Mag. Fredy Alvarado Zambrano	25813874	Decano de la Facultad Ingeniería de Industrias Alimentarias	26,730.00	26,730.00
114	Mag. Fredy Oswaldo Loli Natividad	40855791	Jefe de la Oficina General de Imagen Institucional	900.00	900.00
115	Mag. Gilma Aly Rojas Tello	31672767	Director de Escuela de Obstetricia	8,400.00	8,400.00
116	Mag. Hugo Walter Maldonado Leyva	31659531	Jefe de la Unidad de investigación a innovacion	9,600.00	9,600.00
117	Mag. Ilder Edar Cruz Mostacero	42211756	Director de Escuela de Arqueología	8,400.00	8,400.00
118	Mag. Javier Alberto Cotos Vera	31612286	Secretario de Consejo de Facultad FCA	1,800.00	1,800.00
119	Mag. Jorge Luis Llanos Tiznado	17848381	Director de Escuela de Estadística e Informática	396.67	396.67
120	Mag. Jose Alejandro Narvaez Soto	31622449	Director de la Escuela de Ingeniería Agrícola	4,200.00	4,200.00
121	Mag. José Jaime Edmundo Del Carpio Garcia	06025539	Director del Departamento Académico de Turismo	3,500.00	3,500.00
122	Mag. Jovanna Hasel Olivares Cordova	41618489	Director de la Dirección de Bienestar Universitario	8,100.00	8,100.00
123	Mag. Juan Flavio Natividad Cerna	31671895	Director de Departamento Académico de Industrias Alimentarias	3,500.00	3,500.00
124	Mag. Karinn Jaimes Neglia	40471447	Director de la Escuela Profesional de Enfermeria	2,286.67	2,286.67

Nº	Datos	DNI	Dependencia	Sub Total S/.	Total S/.
125	Mag. Luz Blacido Alva	31674656	Director de la escuela profesional de turismo	2,800.00	2,800.00
126	Mag. Madeley Kaqui Valenzuela	44601011	Secretario de Consejo de Facultad FCSEC	3,000.00	3,000.00
127	Mag. Mario Ninaquispe Castillo	31629062	Director de Escuela de Matemáticas	396.67	396.67
128	Mag. Miguel Angel Silva Zapata	03664700	Director de la Dirección de Incubadora de Empresas	10,800.00	10,800.00
129	Mag. Anibal Edwin Minaya Serna	31682699	Secretario de Consejo de Facultad FCM.	2,700.00	2,700.00
130	Mag. Nelly Pilar Caycho Medrano	09177702	Director de la Escuela Profesional de Agronomía	8,400.00	8,400.00
131	Mag. Oscar Esteban Roldan Rosales	31619094	Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Edu. y de la Comunicación	32,400.00	32,400.00
132	Mag. Oscar Fredy Alva Villacorta	31633343	Jefe de Oficina General de Desarrollo Físico	14,400.00	14,400.00
133	Mag. Pablo Edwin Cabello Chavez	31649411	Director de la Dirección de Bienestar Universitario	2,700.00	2,700.00
134	Mag. Rafael Jaime Castro Ramirez	31651901	Director de Departamento Académico de Industrias Alimentarias	3,500.00	6,300.00
			Director de Escuela de Industrias Alimentarias	2,800.00	
135	Mag. Robert Percy Jamanca Anaya	31667593	Director de Escuela de Turismo	5,600.00	5,600.00
136	Mag. Romero aguilar Dante Enrique	07765726	Director de Escuela de Informática e Ingeniería de Sistemas	8,003.33	8,003.33
137	Mag. Ursula Lezameta Blas	15643170	Direccion del Departamento Académico de Enfermeria	6,300.00	6,300.00
138	Mag. Victor Alberto Pocoy Yauri	41231912	Director de la Unidad de Responsabilidad Social	800.00	800.00
139	Mag. Victor Efrain Flores Leiva	32265056	Jefe de la Oficina de Asesoria Juridica	1,842.86	1,842.86
140	Mag. Victoria Miriam Garro Condezo	31628674	Jefe de Unidad de Registro y Certificaciones Académicas-OGE	9,600.00	9,600.00
141	Mag. Yvett Nathaly Gonzales Ortiz	40544154	Jefe de Unidad de Programacion y Control Académico-OGE	800.00	10,700.00
			Director de la Oficina General de Estudios	9,900.00	
142	Mag.Alberto Broncano Diaz	31603017	Jefe de la Oficina General de Planificación	1,200.00	1,200.00
143	Mag.Cesar Augusto Narro Cachay	31626286	Director de Departamento Académico de Sistemas y Telecomunica.	8,400.00	8,400.00
144	Mag.Eva Delfina Zarzosa Marquez	31632085	Director del Departamento de Administracion y Turismo	8,400.00	8,400.00
145	Mag.Henry Angel Garrido Angulo	32800493	Decano de la Facultad de Ciencias	32,400.00	32,400.00
146	Mag.Jaime Teodorico Dextre Rodriguez	31654941	Jefe de la Oficina General de Imagen Institucional	5,400.00	5,400.00
147	Mag.Lilia Uribe Pomachagua	08583186	Secretario de Consejo de Facultad FAT	3,600.00	3,600.00
148	Mag.Marco Antonio Jamanca Ramirez	09745771	Jefe de Unidad de Gestión de la calidad	9,600.00	9,600.00
149	PHD.Felix Claudio Julca Guerrero.	31672735	Director de la Escuela Profesional de la FDCCPP	8,400.00	8,400.00
150	Señor Jaime Juan Mejia Ramirez	31673857	Director de la direccion de presupuesto	1,800.00	1,800.00
151	Sr. Jhony Edilberto Huaman Jaimes	31659647	Jefe de la Unidad de Proceso de Selección	6,750.00	6,750.00
152	Sr. Teodoro Francisco Gonzales Bautista	31615986	Jefe de Unidad de Servicios Auxiliares	10,800.00	10,800.00
153	Sr. Victor Rosas Pasion	31601083	Responsable del area de almacen	6,240.00	6,240.00
Total					1,299,184.97

Fuente: Comprobantes de pago n.º 0002031, 0002030, 2521, 2520, 3007, 3008, 3487, 3615, 4032, 4627, 4628 y 4774, de 30 de junio, 30 de junio, 21 de julio, 21 de julio, 26 de agosto, 26 de agosto, 28 de setiembre, 19 de octubre, 22 de noviembre, 29 de diciembre, 29 de diciembre y 30 de diciembre de 2022, respectivamente; y, el comprobante de pago n.º 123 de 3 de febrero de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

Apéndice n.^o 1



0073

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE SERVICIO ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0213-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

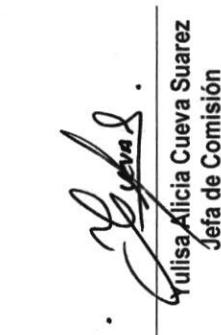
Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documentos Nacionales de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
				Desde	Hasta	Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios, empleados de confianza y servidores de la entidad, aprobaron el reglamento interno para el otorgamiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros conceptos para el ejercicio fiscal 2022, contraviniendo las normas de gestión en la presupuestaria; en cual, de acuerdo a lo que se efectuaron pagos a favor suyo y de personal docente y administrativo; ocasionando perjuicio económico	Carlos Antonio Reyes Pareja 31614036 Marco Antonio Silva Lindo 31621028 Consuelo Teresa Valencia Vera 31678026 Luis Alberto Moreno Rubíños 17876092 Javier Enrique Sotelo Montes 31601882 Jorge Marcel Castillo Piñón 32021885 Guillermo Napoleón Peláez Díaz 31934852 Elmer Robles Blácido 31674266 Alberto Antonino León Mendoza 31643637	Rector y presidente del Consejo Universitario 29/12/2020 Miembro del Consejo Universitario 29/12/2020 Miembro del Consejo Universitario 29/12/2020 Miembro del Consejo Universitario 29/12/2020 Miembro del Consejo Universitario 11/06/2019 Miembro del Consejo Universitario 11/06/2019 Miembro del Consejo Universitario 11/06/2019 Miembro del Consejo Universitario 11/06/2019 Director de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica 16/02/2022 Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto 01/02/2022	[dd/mm/aaaa] [dd/mm/aaaa] [dd/mm/aaaa] [dd/mm/aaaa] [dd/mm/aaaa] [dd/mm/aaaa] [dd/mm/aaaa]	28/12/2025 28/12/2025 28/12/2025 28/12/2025 28/12/2025 10/06/2023 10/06/2023 10/06/2023 10/06/2023 03/08/2022 31/01/2023	Nombrado Nombrado Nombrado Nombrado Nombrado Nombrado Nombrado Nombrado Nombrado	X X X X X X X X	X X X X X X X X	X X X X X X X X	X X X X X X X X
2	S/1 299 184,97									



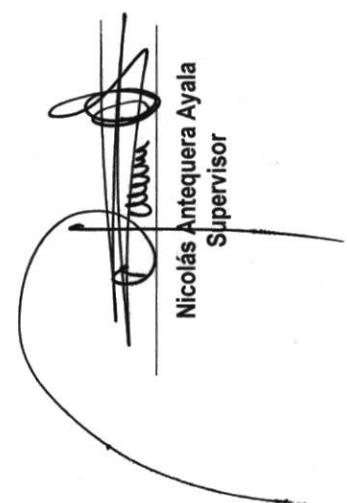
Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documentos Nacionales de Identidad Nº	Cargos Desempeñados	Periodo de Gestión		Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
				Desde	Hasta	Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Civil
				[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]			Penal
9	Freddy Daniel Rosales Vargas	31627505	Director de la Dirección de Recursos Humanos Directora de la Dirección de Desarrollo Institucional	01/02/2022	19/09/2022	Nombrado		X
10	Carmen Rosa Azabache Arquimio	31676893	Directora de Recursos Humanos	01/02/2022	19/09/2022	Nombrado	■	X
11	Enedina Justina Alejo Pérez	31632252	Directora de la Dirección de Desarrollo Institucional	20/09/2022	31/01/2023	Nombrado	■	X
12	Alfredo Daniel Ciriaco Verde	31633289	Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones	01/02/2022	31/01/2023	Nombrado		X
13								



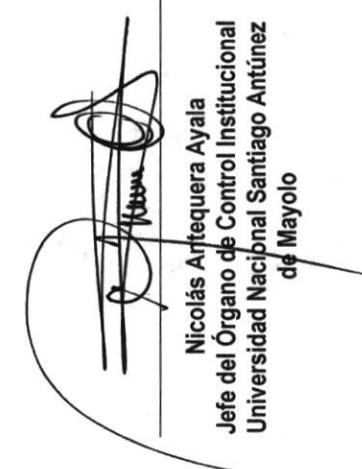
Silvia Epita Santamaría Chopoñan
Abogada



Silvia Epita Santamaría Chopoñan
Abogada



Nicolás Antequera Ayala
Supervisor



Nicolás Antequera Ayala
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 12 de abril de 2024.

OFICIO N° 0153-2024-UNASAM-OCI/0213

Señor:

Carlos Antonio Reyes Pareja

Rector

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

Av. Centenario N° 200

Independencia/Huaraz/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 013-2024-2-0213-SCE

REF. :

- a) Oficio N° 072-2024-UNASAM-OCI/0213 de 14 de febrero de 2024.
- b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irresponsabilidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Otorgamiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, correspondiente al ejercicio fiscal 2022", en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2024-2-0213-SCE, el cual se adjunta al presente, más el apéndice n.º 1, siendo, setenta y cinco (75) folios en total; el mismo, que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Nicolás Antequera Ayala
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 153-2024-UNASAM-OCI/0213

EMISOR : YULISA ALICIA CUEVA SUAREZ - JEFE DE COMISIÓN -
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO -
ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS ANTONIO REYES PAREJA

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico al "Otorgamiento de retribuciones económicas a personal docente y administrativo, correspondiente al ejercicio fiscal 2022" se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2024-2-0213-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA
ELECTRÓNICA N° 20166550239**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000040-2024-CG/0213
2. Of
3. Tomo I Comp

NOTIFICADOR : SANDRA ROXANA MONTES MONZON - UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO - ANCASH -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
5LOGQ87




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000040-2024-CG/0213

DOCUMENTO : OFICIO N° 153-2024-UNASAM-OCI/0213
EMISOR : YULISA ALICIA CUEVA SUAREZ - JEFE DE COMISIÓN -
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO -
ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : CARLOS ANTONIO REYES PAREJA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166550239
TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 76

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico al "Otorgamiento de retribuciones económicas a personal docente y administrativo, correspondiente al ejercicio fiscal 2022" se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2024-2-0213-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. Of
2. Tomo I Comp





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

OFICIO N° 0401-2024-UNASAM-OCV/0213

Señor:
Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja
Rector
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
Av. Centenario N° 200
Independencia/Huaraz/Ancash

ASUNTO : Rectificación de error material del Informe de Control Específico N° 013-2024-2-0213-SCE
REF. : Oficio N° 0153-2024-UNASAM-OCI/0213 de 12 de abril de 2024

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico n.º 013-2024-2-0213-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada al “Otorgamiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, correspondiente al ejercicio fiscal 2022”, periodo de 23 de febrero de 2022 al 1 de marzo de 2023.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del del Texto Único Ordenado de la Ley 274441, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Específico n.º 013-2024-2-0213-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente



¹ Artículo 212.- Rectificación de errores.

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

ANEXO AL OFICIO N° 0401-2024-UNASAM-OCI/0213

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, luego de la verificación correspondiente, respecto del *Informe de Control Específico n.º 013-2024-2-0213-SCE*, establece lo siguiente:

1. Página n.º 7 del apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, del Informe de Control Específico n.º 013-2024-2-0213-SCE:

Dice:

"Partícipe n.º 02

1. Datos Generales

Nombres y apellidos	Marco Antonio Silva Lindo
Documento de identificación	31674891
(...)	(...)
Casilla electrónica	31674891
(...)"	

Debe decir:

"Partícipe n.º 02

1. Datos Generales

Nombres y apellidos	Marco Antonio Silva Lindo
Documento de identificación	31621028
(...)	(...)
Casilla electrónica	31621028
(...)"	

2. Página n.º 23 del apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, del Informe de Control Específico n.º 013-2024-2-0213-SCE:

Dice:

"Partícipe n.º 07

1. Datos Generales

Nombres y apellidos	Guillermo Napoleón Diaz
Documento de identificación	31934582
(...)	(...)
Casilla electrónica	31934582
(...)"	

Debe decir:

"Partícipe n.º 07

1. Datos Generales

Nombres y apellidos	Guillermo Napoleón Peláez Diaz
Documento de identificación	31934852
(...)	(...)
Casilla electrónica	31934852
(...)"	



3. Página n.º 31 del apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, del Informe de Control Específico n.º 013-2024-2-0213-SCE:

Dice:

"Partícipe n.º 09

1. Datos Generales

Nombres y apellidos	Alberto Antonino León Mendoza
Documento de identificación	31643637
(...)	(...)
Casilla electrónica	31603017

(...)"

Debe decir:

"Partícipe n.º 09

1. Datos Generales

Nombres y apellidos	Alberto Antonino León Mendoza
Documento de identificación	31643637
(...)	(...)
Casilla electrónica	31643637

(...)"

4. Página n.º 2 del apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad, del Informe de Control Específico n.º 013-2024-2-0213-SCE:

Dice:

"(...)

(...)	Nombres y apellidos	(...)	Casilla electrónica	(...)
(...)	Fredy Daniel Rosales Vargas	(...)		(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

"

Debe decir:

"(...)

(...)	Nombres y apellidos	(...)	Casilla electrónica	(...)
(...)	Fredy Daniel Rosales Vargas	(...)	31627505	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)



5. Página n.º 2 del apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad, del Informe de Control Específico n.º 013-2024-2-0213-SCE:

Dice:

"(...)

(...)	Nombres y apellidos	(...)	Casilla electrónica	(...)
(...)	Alfredo Daniel Ciriaco Verde	(...)		(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)"				

Debe decir:

"(...)

(...)	Nombres y apellidos	(...)	Casilla electrónica	(...)
(...)	Alfredo Daniel Ciriaco Verde	(...)	31633289	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)"				

6. Página 12 del apéndice n.º 3: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal, del Informe de Control Específico n.º 013-2024-2-0213-SCE:

Dice:

"(...)

3.2. **Marco Antonio Silva Lindo**, identificado con DNI n.º 31674891, (...)."

Debe decir:

"(...)

3.2. **Marco Antonio Silva Lindo**, identificado con DNI n.º **31621028**, (...)."

7. Página 17 del apéndice n.º 3: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal, del Informe de Control Específico n.º 013-2024-2-0213-SCE:

Dice:

"(...)

3.5. **Javier Enrique Sotelo Montes**, identificado con DNI n.º 31601882, (...)."

Debe decir:

"(...)

3.5. **Javier Enrique Sotelo Montes**, identificado con DNI n.º 31601882, (...)."

8. Página 20 del apéndice n.º 3: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal, del Informe de Control Específico n.º 013-2024-2-0213-SCE:

Dice:

"(...)

3.7. **Guillermo Napoleón Díaz**, identificado con DNI n.º 31934582, (...)."

Debe decir:

"(...)

3.7. **Guillermo Napoleón Peláez Díaz**, identificado con DNI n.º **31934852**, (...)."

